



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0048

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 12 de Octubre de 2015

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”



ACUERDO No. COTAIEC/018/15.

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTA COMISIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

PRIMERO: Se aprueba el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, el cual contempla un monto total de \$ **19,047,304.54** (Son: diecinueve millones cuarenta y siete mil trescientos cuatro pesos 54/100 m.n.), distribuidos en los capítulos y conceptos previstos en el Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Estado de Campeche, en la forma y términos que se detallan en el **Anexo Único** del presente Acuerdo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos del I al XIII de este Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye al Comisionado Presidente para que proceda al envío del Proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por este organismo público autónomo, al Poder Ejecutivo del Estado, solicitando su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos del I al XIII de este Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2015, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Comisionado Presidente.- Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada.- Lic. Mario Alberto Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

El proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, contempla un monto total por la cantidad de \$

19,047,304.54 (Son: diecinueve millones cuarenta y siete mil trescientos cuatro pesos 54/100 m.n.), distribuidos en los siguientes capítulos contemplados en el clasificador por objeto del gasto del Gobierno del Estado:

Capítulo	DESCRIPCIÓN	Total Proyecto 2016
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 14,094,524.54
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	769,600.00
3000	SERVICIOS GENERALES	3,864,180.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	120,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	199,000.00
	Total	\$ 19,047,304.54

La distribución del proyecto por capítulos y conceptos presupuestales contemplada para el ejercicio fiscal 2016 es la siguiente:

Concepto	DESCRIPCIÓN	Monto
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 14,094,524.54
1100	REM. AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	9,430,417.98
1300	REM. ADICIONALES Y ESPECIALES (Aguinaldos y Prima Vacacional, Previsión Social Múltiple)	2,337,060.02
1400	SEGURIDAD SOCIAL	2,069,732.88
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	257,313.66
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	769,600.00
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	319,000.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	52,500.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REP.	11,100.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	330,000.00
2700	VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN	30,000.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	27,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	3,864,180.00
3100	SERVICIOS BÁSICOS (Luz, Teléfono, Servicio Postal)	263,500.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	683,500.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	476,180.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	139,000.00
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	232,000.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	667,500.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	409,000.00
3800	SERVICIOS OFICIALES (Congresos y Convenciones)	675,500.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	318,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	120,000.00
4400	AYUDAS SOCIALES	120,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	199,000.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	155,000.00
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO RECREATIVO	9,000.00

Concepto	DESCRIPCIÓN	Monto
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	35,000.00
Total del Presupuesto:		\$ 19,047,304.54

Para el ejercicio presupuestal 2016, se prevé la realización del Programa Operativo que contempla cinco programas, en las que se distribuye la conformación del Presupuesto de Egresos; los cuales son:

Número	Descripción del programa	Proyecto 2016	Porcentaje que representa
1	Reglamentación y Normatividad Interna y Externa	\$ 3,238,041.77	17 %
2	Promoción y Difusión de la Cultura de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública	4,952,299.18	26 %
3	Capacitación en materia de Clasificación, Archivos y Datos Personales	3,428,514.82	18 %
4	Vigilancia de los Entes Públicos en el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia	1,142,838.27	6 %
5	Gestión y Administración Institucional	6,285,610.50	33 %
Total		\$ 19,047,304.54	100 %

Para el ejercicio presupuestal 2016, se prevé la realización de nueve actividades específicas, en las que se distribuye la conformación del Presupuesto de Egresos; las cuales son:

Número	Descripción de la Actividad	Proyecto 2016	Porcentaje que representa
1	Elaborar proyectos de Resolución en cantidad	\$ 2,285,676.54	12 %
2	Elaborar proyectos de Resolución en tiempo	2,285,676.54	12 %
3	Capacitación en materia de transparencia y acceso a la información	1,904,730.45	10 %
4	Capacitación en materia de protección de datos personales	1,904,730.45	10 %
5	Capacitación en materia de organización y conservación de archivos	1,904,730.45	10 %
6	Monitoreo a los entes públicos en el cumplimiento a lo establecido en la ley de transparencia estatal artículo 5	1,333,311.32	7 %
7	Monitoreo a los entes públicos en el cumplimiento a lo establecido en la ley de transparencia estatal artículo 55	1,333,311.32	7 %
8	Eventos de difusión en materia de Transparencia, el Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.	4,190,407.00	22 %
9	Convenios Institucionales en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales suscritos	1,904,730.47	10 %
Total		\$ 19,047,304.54	100 %

El Tabulador de Puestos y Salarios de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016 el cual contempla un total de 35 plazas, será el siguiente:

Tabulador de Sueldos Netos para el Ejercicio 2016		
CÓDIGO	PUESTO	IMPORTE
2.1	Comisionado	73,128
2.2	Comisionados	63,590
3.1	Secretaria Ejecutiva	42,198
4.1	Titular de Unidad	29,089
4.2	Titular de Unidad	27,772
5.1	Director	27,772
5.2	Director	24,632
6.1	Jefe de Departamento	17,392
6.2	Jefe de Departamento	14,620
6.3	Jefe de Departamento	12,118
6.4	Jefe de Departamento	10,693
7.1	Analista	9,837
7.2	Analista	9,196
7.3	Analista	7,984
8.1	Chofer	8,140
9.1	Auxiliar Administrativo	5,919
10.1	Mensajero	3,409



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”



ACUERDO No. COTAIEPC/019/15.

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE RECOMENDACIÓN A DIVERSOS ENTES PÚBLICOS POR INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: Se aprueba emitir **RECOMENDACIÓN** a los 17 Entes Públicos siguientes: (1) Secretaría de Cultura, (2) Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., (3) H. Ayuntamiento de Candelaria, (4) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Candelaria, (5) H. Ayuntamiento de Hecelchakán, (6) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hecelchakán, (7) H. Ayuntamiento de Palizada, (8) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Escárcega, (9) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Calakmul, (10) H. Junta Municipal de Seybaplaya del Municipio de Champotón, (11) H. Junta Municipal de Hool del Municipio de Champotón, (12) H. Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Champotón, (13) H. Junta Municipal de Dzitbalché del Municipio de Calkiní, (14) H. Junta Municipal de Nunkiní del Municipio de Calkiní, (15) H. Junta Municipal de Tinún del Municipio de Tenabo, (16) H. Junta Municipal de Pomuch del Municipio de Hecelchakán, y (17) H. Junta Municipal de Constitución del Municipio de Calakmul, con base en el Dictamen de resultados presentado por la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Entes Públicos, lo anterior, a fin de que cada uno de ellos, en lo sucesivo, y de acuerdo con sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, cumplan cabalmente con sus obligaciones de transparencia, publicando la información atinente de manera completa, oportuna, accesible y actualizada, en estricto apego de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y los respectivos Lineamientos emitidos por esta Comisión, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos del I al XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Contabilícese para los efectos señalados por el último párrafo del propio artículo 5 correlacionado con los artículos 77 y 81 de la referida Ley de la materia en vigor, como la **primera recomendación** para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Escárcega y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Calakmul, y como la **segunda recomendación a:** Secretaría de Cultura; Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.; H. Ayuntamiento de Candelaria; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Candelaria; H. Ayuntamiento de Hecelchakán; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hecelchakán; H. Ayuntamiento de Palizada; H. Junta Municipal de Seybaplaya del Municipio de Champotón; H. Junta Municipal de Hool del Municipio de Champotón; H. Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Champotón; H. Junta Municipal de Dzitbalché del Municipio de Calkiní; H. Junta Municipal de Nunkiní del Municipio de Calkiní; H. Junta Municipal de Tinún del Municipio de Tenabo; H. Junta Municipal de Pomuch del Municipio de

Hecelchakán y H. Junta Municipal de Constitución del Municipio de Calakmul, con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos VII, XIII y XIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Entes Públicos de esta Comisión para que, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva, en uso de sus respectivas atribuciones reglamentarias, realice las comunicaciones y/o notificaciones correspondientes a los órganos internos de control de los Entes Públicos en comento, dándose el seguimiento oportuno para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base a lo señalado en el Considerando XIV del presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2015, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Comisionado Presidente. - Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada.- Lic. Mario Alberto Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo.- Rúbricas.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”



ACUERDO No. COTAIEPEC/020/15.

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA DAR VISTA A ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ENTE PÚBLICO, POR INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: Se aprueba dar vista al órgano interno de control del Ente Público: H. Ayuntamiento de Candelaria, por el incumplimiento a su obligación de emitir resolución administrativa en respuesta a una solicitud de información pública presentada en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de la materia, y a fin de que se sancione al servidor público responsable, conforme al procedimiento establecido en Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se propone como medida correctiva la sanción consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de 30 días de acuerdo con lo establecido por los artículos 58 fracción II y 61 de la Ley Reglamentaria antes referida, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos del I al XIII del presente Acuerdo y con base en el Informe presentado ante este Pleno por la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Entes Públicos.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Entes Públicos de esta Comisión para que, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva y en uso de sus respectivas atribuciones reglamentarias, se realicen las comunicaciones y/o notificación correspondiente al órgano interno de control del Ente Público en comento, dándose el seguimiento oportuno para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expuestos en el Considerando XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2015, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente.-{ Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada.- Lic. Mario Alberto Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo.- Rúbricas.



H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN



ASUNTO: CERTIFICACIÓN.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL ARTÍCULO 32, FRACCIONES XVI, XXXV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO: INICIATIVAS PENDIENTES DE APROBACIÓN, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE JULIO DE 2015**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 875, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SIGNADO POR EL TESORERO MUNICIPAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EL ARTÍCULO TREINTA Y UNO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CHAMPOTÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2015; EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **MISMA QUE FUE ANALIZADA Y APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.**

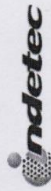
CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 693 (092) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA HEROICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ.- RÚBRICA.

**Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/Jul/2015**



Utr: PATY
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 03/ago/2015
10:24 a.m.

	2015	2014	PASIVO	2015	2014
ACTIVO			PASIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
EFFECTIVO	\$50,797,911.43	\$68,220,969.39	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$41,563,999.04	\$39,479,953.81
BANCOS/TESORERÍA	\$17,063,469.86	\$56,051,175.89	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$10,409,751.63	\$1,285,620.67
DEPOSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O A DEBERES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$29,171.85	\$160,275.41	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$8,231.13
INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	\$17,008,068.11	\$55,884,760.58	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$5,687,684.10	\$243,790.04
DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	\$16,200.00	\$16,200.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$22,527,591.32	\$12,169,793.40	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$3,088,325.63	\$15,064.92
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	\$8,427,591.32	\$3,958,913.63	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$1,733,732.04	\$988,574.58
ALMACENES	\$0.00	\$110,879.47	Total de Pasivos Circulantes	\$31,154,247.21	\$38,214,333.14
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	\$14,100,000.00	\$3,100,000.00	PASIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00
Total de Activos Circulantes	\$90,797,911.43	\$68,220,969.39	Total de Pasivos	\$41,563,999.04	\$39,479,953.81
ACTIVO NO CIRCULANTE			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES E/ EDIFICIOS NO HABITACIONALES	\$1,008,372,464.28	\$42,321,432.44	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$0.00	\$0.00
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PROPIOS	\$983,094,690.91	\$275,000.00	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$1,017,606,376.67	\$71,110,806.62
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	\$834,869,067.43	\$0.00	RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$71,947,241.70	\$48,137,700.85
BIENES MUEBLES	\$125,492,930.28	\$0.00	RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$967,661,215.19	\$22,953,025.77
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$21,702,821.55	\$0.00	CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	-\$21,402,080.22	\$0.00
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$1,030,111.65	\$0.00	EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA	\$0.00	\$0.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$54,706,290.71	\$42,106,432.44	Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,017,606,376.67	\$71,110,806.62
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$8,585,349.35	\$9,492,594.27	Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,059,170,375.71	\$110,590,760.43
SOFTWARE	\$5,554,415.11	\$5,518,185.52			
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE B	\$538,040.26	\$509,485.85			
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	\$23,978,053.97	\$18,478,801.08			
Total de Activos No Circulantes	\$1,008,372,464.28	\$8,111,406.02			
Total de Activos	\$1,059,170,375.71	\$110,542,401.83			

[Handwritten signatures and initials]

**Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/jul/2015**



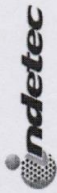
Usu: PATY
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión: 03/ago/2015 10:24 a.m.

	2015	2014	2015	2014
CUENTAS DE ORDEN CONTABLES			CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA	
VALORES	\$0.00	\$0.00	LEY DE INGRESOS	\$388,746,285.00
VALORES EN CUSTODIA	\$28,691.70	\$86,462.90	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$135,947,349.68
CUSTODIA DE VALORES	\$28,691.70	\$86,462.90	LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$65,756,306.61
EMISION DE OBLIGACIONES	\$0.00	\$0.00	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$240,236,706.32
AVALES Y GARANTIAS	\$0.00	\$0.00	PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$388,746,285.00
FIANZAS Y GARANTIAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR	\$83,321,888.00	\$55,822,080.00	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$78,894,097.04
FIANZAS Y GARANTIAS RECIBIDAS	\$83,321,888.00	\$55,822,080.00	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$206,098,272.57
JUICIOS	\$0.00	\$0.00	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$122,647,012.43
DEMANDAS JUDICIAL EN PROCESO DE RESOLUCION	\$20,453,888.58	\$71,150,210.52	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$17,994,435.82
RESOLUCION DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL	\$20,453,888.58	\$71,150,210.52	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$17,968,188.31
INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION I	\$0.00	\$0.00	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$201,253,462.51
BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO	\$0.00	\$0.00		
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$9.00	\$0.00		
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES	\$9.00	\$0.00		
BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS EI	\$0.00	\$0.00		

[Handwritten signatures and scribbles]

Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/jul/2015




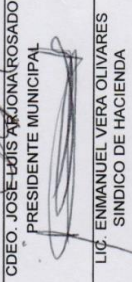
Usr: PATY
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 03/ago/2015 | 10:24 a.m.

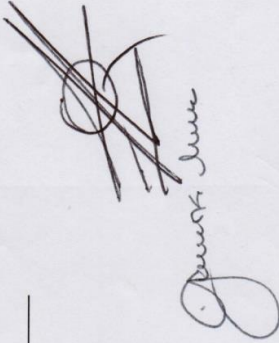
2015

2014


CDEO. JOSE LUIS ARAGON ROSADO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ENMANUEL VERA OLIVARES
SINDICO DE HACIENDA


CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL


CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL









**Municipio de Champotón
CAMPECHE**
Estado de Origen y Aplicacion de Recursos
Del 01/jul/2015 al 31/jul/2015

Usu: PATY
Rep: rptEstadoOrigenAplicacion

Fecha y hora de Impresión 03/ago/2015 10:29 a.m.

ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$17,634,314.03
IMPUESTOS	\$4,432,481.25
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$2,539.65
DERECHOS	\$286,426.86
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$10,190.10
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$4,229,539.48
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$34,850,430.86
INGRESOS FINANCIEROS	\$6,099.45
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$25,986.36
Disminuciones del Activo	\$79,625,772.45
Incrementos del Pasivo	\$45,081,284.28
Incrementos del Patrimonio	\$15,120,668.00
TOTAL ORIGEN	\$201,305,732.77

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$13,113,920.31
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,178,850.57
SERVICIOS GENERALES	\$4,720,437.90
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTO	\$3,418,575.20
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$1,375,370.33
AYUDAS SOCIALES	\$1,401,568.20
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$453,806.00
OTROS GASTOS	\$3,351.00
INVERSI?N P?BLICA NO CAPITALIZABLE	\$1,655,660.00
Incrementos del Activo	\$55,573,975.22
Disminuciones del Pasivo	\$51,745,269.86
Disminuciones del Patrimonio	\$46,611,488.22
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$17,053,459.96
TOTAL APLICACIÓN	\$201,305,732.77

CDEO. JOSÉ LUIS ARJONA ROSADO

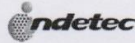
CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ENMANUEL VERA OLIVARES

TESORERO MUNICIPAL

SINDICO DE HACIENDA



**Municipio de Champotón
CAMPECHE**
Estado de Origen y Aplicacion de Recursos
Del 01/jul/2015 al 31/jul/2015

Usu: PATY
Rep: rptEstadoOrigenAplicacion

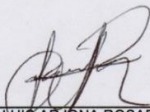
Fecha y hora de Impresión 03/ago/2015 10:30 a.m.

ORIGEN DE LOS RECURSOS

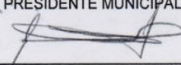
IMPUESTOS	\$9,751,057.40
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$475,407.30
DERECHOS	\$4,730,145.27
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$105,154.10
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$11,376,995.39
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$213,797,946.86
INGRESOS FINANCIEROS	\$97,314.53
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$209,920.90
Disminuciones del Activo	\$288,301,701.76
Incrementos del Pasivo	\$308,675,153.93
Incrementos del Patrimonio	\$993,380,455.10
TOTAL ORIGEN	\$1,830,901,252.54

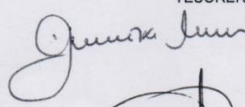
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS


SERVICIOS PERSONALES	\$79,948,863.45
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$19,413,688.60
SERVICIOS GENERALES	\$24,957,188.33
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTO	\$21,210,121.87
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$7,096,894.54
AYUDAS SOCIALES	\$7,423,101.51
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$3,205,903.95
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOL	\$3,214,513.55
OTROS GASTOS	\$172,719.01
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$2,553,705.24
Incrementos del Activo	\$1,330,418,617.51
Disminuciones del Pasivo	\$267,111,154.89
Disminuciones del Patrimonio	\$47,121,320.13
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$17,053,459.96
TOTAL APLICACIÓN	\$1,830,901,252.54


CDEO. JOSE LUIS ARJONA ROSADO


CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ENMANUEL VERA OLIVARES

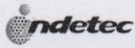
TESORERO MUNICIPAL


SINDICO DE HACIENDA








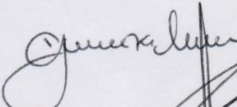





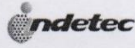
**Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estados de Actividades
Del 01/jul/2015 al 31/jul/2015**

Usu: PATY
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión 03/ago/2015 10:31 a.m.

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$8,961,177.34	\$0.00
IMPUESTOS	\$4,432,481.25	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$4,352,028.54	\$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$17,743.71	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$62,709.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$2,539.65	\$0.00
DERECHOS	\$286,426.86	\$0.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *	\$10,190.10	\$0.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$4,229,539.48	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	\$34,850,430.86	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$34,850,430.86	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$15,873,617.00	\$0.00
APORTACIONES	\$9,488,240.00	\$0.00
CONVENIOS	\$9,488,573.86	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$32,085.81	\$0.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$6,099.45	\$0.00
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	\$6,099.45	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$25,986.36	\$0.00
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	\$2,126.28	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$23,860.08	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$43,843,694.01	\$0.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$22,013,208.78	\$0.00
SERVICIOS PERSONALES	\$13,113,920.31	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,178,850.57	\$0.00
SERVICIOS GENERALES	\$4,720,437.90	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$6,649,319.73	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$3,418,575.20	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$1,375,370.33	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$1,401,568.20	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$453,806.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$3,351.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$3,351.00	\$0.00
INVERSI?N P?BLICA	\$1,655,660.00	\$0.00
INVERSI?N P?BLICA NO CAPITALIZABLE	\$1,655,660.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$30,321,539.51	\$0.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$13,522,154.50	\$0.00



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estados de Actividades
Del 01/jul/2015 al 31/jul/2015

Usu: PATY
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión 03/ago/2015 10:31 a.m.

2015

2014

CDEO. JOSE LUIS ARJONA ROSADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. ENMANUEL VERA OLIVARES
SINDICO DE HACIENDA

**REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE
DEL ESTADO DE CAMPECHE****Capítulo I.
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de interés público y tienen por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Transporte del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Consejo: Consejo Estatal de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Ley: Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- IV. Reglamento del Instituto: Reglamento del Instituto Estatal del Transporte de Campeche.

Artículo 3.- El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto Estatal del Transporte de Campeche y conducirá sus actividades con base a las atribuciones que le confiere la Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento del Instituto y el presente ordenamiento.

**Capítulo II.
De la Integración del Consejo**

Artículo 4.- El Consejo está integrado por:

- I. El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad;
- III. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. El Secretario de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable;
- V. Un representante de la Universidad Autónoma de Campeche;
- VI. Un representante de la Universidad Autónoma de Carmen;
- VII. Un representante de Instituto Tecnológico de Campeche;
- VIII. Dos representantes de Colegios de Profesionistas del Estado vinculados al transporte;
- IX. El Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, quien tendrá el carácter de Secretario Técnico; y
- X. Un representante del Consejo Consultivo Municipal correspondiente, cuando el tema a tratar incida en uno o más municipios.

Cada uno de los miembros propietarios nombrará un suplente.

Artículo 5.- A las reuniones del Consejo asistirán los representantes propietarios y en ausencia de estos, sus respectivos suplentes.

Artículo 6.- Los titulares de las secretarías señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 4 del presente ordenamiento, nombrarán como sus suplentes a aquellos servidores públicos que designen dentro de sus respectivas dependencias. En el supuesto de la suplencia del Presidente del Consejo, será el Secretario Técnico quien la efectuará.

Artículo 7.- Los representantes a que se refieren las fracciones V, VI, VII, VIII y X, del artículo 4 referido, serán los que para tal efecto sean nombrados oficialmente por los titulares respectivos.

**Capítulo III.
De las Atribuciones del Consejo**

Artículo 8.- Corresponde al Consejo Estatal de Transporte:

- I. Establecer los lineamientos para la formulación del programa sectorial de transporte;
- II. Conocer de las propuestas que formulen los Comités Consultivos Municipales de Transporte, en materia de

políticas, medidas y acciones respecto del servicio de transporte;

- III. Remitir propuestas al Ejecutivo del Estado respecto de la emisión de disposiciones normativas y para la celebración de convenios con autoridades municipales y federales, en materia de transporte;
- IV. Determinar lo que proceda sobre los estudios de oferta y demanda de servicio público de transporte que le presente el Director General del Instituto;
- V. Establecer restricciones al servicio público de transporte cuando así se requiera por razones de seguridad pública, de emergencia, de carácter socioeconómico o ambientales en todo o en parte del territorio del Estado;
- VI. Ordenar la ocupación temporal del servicio público de transporte en los casos previstos por esta ley;
- VII. Autorizar a propuesta del Director General del Instituto las bases de licitación y procedimientos a que se sujetará el otorgamiento de concesiones para el servicio público de transporte;
- VIII. Autorizar a propuesta del Director General del Instituto las tarifas del servicio público de transporte, atendiendo a sus distintas modalidades y zonas, oyéndola previa opinión de uno o varios Comités Consultivos Municipales de Transporte;
- IX. Aprobar a propuesta del Director General del Instituto los lineamientos y modelos de capacitación y certificación para prestadores y conductores del servicio de transporte;
- X. Recibir del Director General del Instituto todos los informes relativos a la operación del Instituto Estatal del Transporte que requiera de éste;
- XI. Aprobar a propuesta del Director General del Instituto el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a consideración del Ejecutivo del Estado; y
- XII. Autorizar a propuesta del Director General del Instituto el programa operativo anual del Instituto Estatal del Transporte.

Capítulo IV. De las Sesiones del Consejo

Artículo 9.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses, pero podrá ser convocada a sesión extraordinaria las veces que se requiera.

Artículo 10.- Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, serán realizadas por el Secretario Técnico, por instrucción del Presidente, mediante oficio, junto con la copia del orden del día y de los documentos relacionados con el asunto a tratarse en la sesión.

Artículo 11.- La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo, con cuando menos tres días de anticipación, en el caso de sesión ordinaria, o de veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias.

Artículo 12.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los miembros propietarios del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- De cada sesión se levantará un acta, por parte del Secretario Técnico, en la que se hará contar lo siguiente:

- I. El orden del día;
- II. Los asuntos tratados;
- III. El sentido de la discusión de los asuntos;
- IV. Las resoluciones acordadas por cada asunto; y
- V. Si las resoluciones fueron aprobadas por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 14.- En las sesiones podrá escucharse la opinión de uno o más prestadores de servicios de transporte, cuando así lo considere el Presidente, por la necesidad del asunto o asuntos a tratar, así como por la naturaleza del mismo, para lo cual el Secretario Técnico formulará la invitación correspondiente.

Los invitados solo tendrán derecho a voz y participarán solo en la parte de la sesión de la que se trate el asunto o asuntos referidos.

**Capítulo V.
De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo**

Artículo 15.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo, a través del Secretario Técnico del Consejo;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Autorizar que uno o más prestadores de servicios de transporte, sean invitados a las sesiones cuando el asunto lo amerite;
- IV. Garantizar que las sesiones se realicen con el respeto y orden debido;
- V. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo, en el orden de prelación respectivo.
- VI. Ejercer voto de calidad, en caso de que exista empate en las votaciones; y
- VII. Las demás que sean afines a sus atribuciones, de conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 16.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Realizar las convocatorias de la sesión que se trate, a petición del Presidente del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día de la sesión de que se trate a celebrarse;
- III. Organizar y preparar el material técnico y documental sobre el asunto a tratarse en las sesiones;
- IV. Notificar mediante oficio a los integrantes del Consejo, de la convocatoria de la sesión a celebrarse, junto con la copia del orden del día y los documentos relacionados con el asunto a tratarse;
- V. Realizar y notificar las invitaciones a las sesiones respectivas, a los prestadores de servicios de transporte, que al efecto le ordene el Presidente del Consejo;
- VI. Realizar el pase de lista de los integrantes del Consejo, declarar el quórum legal necesario para la celebración de la sesión respectiva.
- VII. Levantar el acta de la sesión ordinaria o extraordinaria celebrada;
- VIII. Llevar el control de las sesiones celebradas por el Consejo, así como el archivo de las actas de las sesiones, con la documentación respectiva;
- IX. Expedir las certificaciones de los acuerdos aprobados en las sesiones celebradas que obren en sus archivos.
- X. Las demás que sean asignadas por el presidente, para el mejor desarrollo de las actividades del Consejo, con base a la Ley, el Reglamento de la Ley y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 17.- Corresponde a los integrantes del Consejo:

- I. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados;
- II. Participar activamente en las deliberaciones que con motivo de los asuntos a tratar sean necesarias;
- III. Emitir su voto en los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- IV. Las demás que le sean conferidas expresamente por el Consejo o su Presidente, con base a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Estatal de Transporte del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente Reglamento.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIX, del artículo 71, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución y 3, 8, 14, 16 fracción III, y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida mediante Decreto número 290, por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicada el día 11 de septiembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, que en su artículo 23, asigna nuevas responsabilidades y atribuciones a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por lo que, atendiendo al compromiso de promover la innovación y mejora gubernamental, que responda a las necesidades y exigencias sociales, es procedente ajustar el texto vigente del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, como resultado de los procesos de modernización y actualización administrativa, mediante las reformas y adiciones correspondientes a fin de que cada una de las unidades administrativas conduzcan las actividades, objetivos, políticas y estrategias que se establecen, cuyo principal reforma estriba en el uso de tecnologías de la información y comunicación en la Administración Pública Estatal, entre otras, con el cual se busca satisfacer las necesidades del servicio en beneficio de la población.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman artículos 1; 2; 3; 5; 9; 12; 13; 14; 16; 17; 18 y 19; y se adiciona un artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, autorizando reproducir integralmente su texto completo para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

De su Competencia, Circunscripción

Territorial y Organización

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, como dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en su artículo 23 y demás códigos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales y, en su caso, sus anexos, así como las órdenes del Gobernador del Estado dentro de sus atribuciones.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en lo sucesivo la Secretaría, conducirá sus actividades de coordinación, ejecución, evaluación y control con base en los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y restricciones, que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado en el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Oficina del Titular de la Secretaría;
- II. Subsecretaría de Administración;
- III. Subsecretaría de Innovación Gubernamental;
- IV. Dirección Jurídica;
- V. Dirección de Informática e Innovación;

- VI. Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo;
- VII. Dirección de Administración de Personal;
- VIII. Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial;
- IX. Dirección de Servicios Generales;
- X. Coordinación Administrativa;
- XI. Secretaría Técnica; y
- XII. Unidad de Transparencia.

La Secretaría y todas sus unidades administrativas tendrán su sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio de Campeche, pertenecientes al Estado de Campeche, y ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 4.- Las Subsecretarías, Direcciones, Coordinación, Secretaría Técnica y demás unidades administrativas de la Secretaría ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el titular de la misma dentro de su competencia legal.

ARTÍCULO 5.- Las unidades administrativas de la Secretaría quedan adscritas de la siguiente forma:

I.- A la Oficina del Titular de la Secretaría:

1. La Subsecretaría de Administración;
2. La Subsecretaría de Innovación Gubernamental;
3. Dirección Jurídica;
4. Coordinación Administrativa;
5. Secretaría Técnica; y
6. La Unidad de Transparencia.

II.- A la Subsecretaría de Administración:

1. La Dirección de Administración de Personal;
2. La Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial; y
3. La Dirección de Servicios Generales; y

III.- A la Subsecretaría de Innovación Gubernamental:

1. La Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo; y
2. La Dirección de Informática e Innovación.

ARTÍCULO 6.- Al frente de las Subsecretarías, Direcciones, Coordinación y Secretaría Técnica habrá un titular que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado en sus funciones por los Subdirectores, Asesores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, Analistas Especializados, Analistas, y demás servidores públicos que señale este Reglamento o el Tabulador de Puestos cualquiera que fuere la denominación del cargo, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

De la Suplencia de los Titulares

ARTÍCULO 7.- El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en lo sucesivo el Secretario, será suplido en sus ausencias temporales no mayores de quince días por el servidor público subalterno que para tal efecto designe, previo informe al Gobernador del Estado; si la ausencia excede de este término, el Secretario deberá someter a la consideración del Ejecutivo la designación del servidor público que cubra la ausencia. En caso de que la ausencia, por el motivo que fuere, se convierta en definitiva, entretanto se nombra al nuevo titular de la dependencia, el Gobernador designará al servidor público que con carácter de Encargado del Despacho lo sustituya.

Los Subsecretarios durante sus ausencias temporales menores de quince días, serán suplidos por el Director que ellos designen; si exceden de quince días, serán suplidos por el Director que designe el Secretario.

Los Directores, los Subdirectores, Coordinador, Secretario Técnico y los Jefes de Departamento durante sus ausencias temporales menores de quince días, serán sustituidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos mismos designen; las mayores de este término serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario o los Subsecretarios, según corresponda.

Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por los inmediatos inferiores que de ellos dependan, salvo que se trate de personal de base.

CAPÍTULO III

De las Facultades del Secretario

ARTÍCULO 8.- El Secretario podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de la dependencia a su cargo, de conformidad al presente Reglamento, a excepción de las facultades establecidas en las fracciones I, VI, VII, IX, X, XII, XXI, XXII y XXIV del artículo 9 de este Reglamento, que con arreglo al mismo deban ser ejercidas directamente por él.

Todas las facultades que en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en este Reglamento competen a la Secretaría incluidas sus unidades administrativas enlistadas en el artículo 3, corresponden originalmente al Secretario, quien podrá ejercerlas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 9.- El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Gobernador del Estado cuando se requiera, en los asuntos de su competencia;
- II. Representar legalmente a la Secretaría como autoridad administrativa, así como a las unidades administrativas que la conforman, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;
- III. Representar legalmente al Patrimonio del Estado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a las leyes, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general aplicable;
- IV. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de:
 - a) Planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneración del personal;
 - b) Servicio profesional de carrera de la administración pública estatal;
 - c) Estructuras orgánicas y ocupacionales;
 - d) Ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro.

Lo anterior, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado y de conformidad con las disposiciones legales aplicables y al Plan Estatal de Desarrollo;

V. Autorizar y controlar las nóminas y plantillas del personal adscrito a las dependencias de la administración pública estatal y sus servidores públicos;

- VI.** Someter a la consideración del Gobernador del Estado, las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como sus modificaciones;
- VII.** Enviar a la Consejería Jurídica del Gobernador, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos que son de la competencia de la Secretaría y de las entidades del sector, para su revisión y validación, en su caso;
- VIII.** Someter a consideración del Gobernador del Estado, los asuntos cuyo despacho corresponde a la Secretaría e informarle sobre el desarrollo de las actividades de la dependencia, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le confiera;
- IX.** Autorizar y expedir los manuales y demás normatividad administrativa que requiera la Secretaría;
- X.** Refrendar los acuerdos, lineamientos, órdenes, reglamentos, circulares y demás disposiciones que expida el Ejecutivo, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XI.** Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos, vinculados con el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;
- XII.** Suscribir, previo acuerdo del Gobernador, los contratos, convenios, anexos y demás actos jurídicos en representación del Estado, en la materia de su competencia;
- XIII.** Otorgar poderes especiales y/o generales para pleitos y cobranzas, para la atención de los asuntos legales y administrativos de la Secretaría;
- XIV.** Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, para habilitarlos en la práctica de actos relacionados con el desempeño de sus facultades;
- XV.** Planear, programar, coordinar y ejecutar sus actividades conforme a las políticas y lineamientos que para el caso dicte el Gobernador del Estado;
- XVI.** Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas, programas y acciones tendientes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, en relación a los asuntos de su competencia, e implementar los mecanismos que se requieran para dar solución a los problemas y necesidades relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales, servicios, tecnologías de información y comunicaciones de la Administración Pública Estatal;
- XVII.** Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades municipales y federales en los que participe, previa autorización del Gobernador del Estado, a quien oportunamente informará sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- XVIII.** Conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la administración pública estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios así como del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. Respecto de los bienes del patrimonio Estatal, cuando otras disposiciones legales, faculden al Estado a celebrar contratos en términos distintos o mediante procedimientos diversos a los previstos por la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, se estará a aquéllas, aplicando ésta en forma supletoria en todo lo que no se les oponga;
- XIX.** Asegurar la Administración, operación, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Estado, así como de interponer los actos jurídicos cuando se involucren o se afecten los mismos;
- XX.** Expedir la normatividad para el desarrollo, adquisición, arrendamiento y contratación de software, hardware y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones de las dependencias de la administración pública estatal;
- XXI.** Expedir el Calendario Oficial de Labores del personal adscrito a las dependencias de la Administración Pública Estatal, estableciendo el horario de trabajo, mandándolo publicar y circular en el Periódico Oficial del Estado, para su debido cumplimiento;
- XXII.** Proponer al Gobernador el nombramiento y la remoción de los titulares de las Subsecretarías; concederles

licencia y aceptarles su renuncia;

XXIII. Nombrar y remover a los titulares de las Direcciones, Coordinación, Secretaría Técnica, así como al demás personal de la Secretaría, concederles licencia y aceptarles su renuncia;

XXIV. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones, entidades, reuniones y juntas, en las que la Secretaría forme parte o participe;

XXV. Aplicar las sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

XXVI. Fungir como enlace de la Administración Pública Estatal en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con los poderes y órganos autónomos, los municipios y la federación;

XXVII. Ejercer las atribuciones que le confiere la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche;

XXVIII. Conformar y presidir el Consejo Técnico de Operación de Tecnologías de Información y Comunicación de la Administración Pública Estatal.

XXIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV

De las Facultades Generales de los Subsecretarios

ARTÍCULO 10.- Los Subsecretarios de Administración y de Innovación Gubernamental tendrán las siguientes facultades:

I. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;

II. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas; así como conceder audiencias al público;

III. Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, circulares y manuales, en los asuntos de la competencia de las unidades administrativas adscritas a su cargo;

IV. Estudiar y proponer al Secretario las modificaciones de organización que requiera la estructura de la Secretaría, en los asuntos de su competencia;

V. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para optimizar el desempeño de sus facultades;

VI. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

VII. Validar el anteproyecto de presupuesto de egresos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

VIII. Hacer estudios sobre la organización de las unidades administrativas adscritas a su cargo y proponer las medidas que procedan, para el mejor desempeño de sus funciones;

IX. Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sean solicitadas por otras dependencias de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;

X. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por sus áreas, para la formulación del informe anual del Gobernador;

XI. Expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia, o de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus áreas; y

XII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO V

De las Facultades Generales de los Directores,

Coordinador y Secretario Técnico

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los Directores, Coordinador y Secretario Técnico las siguientes atribuciones de carácter general:

- I. Acordar con el superior jerárquico inmediato los asuntos de su competencia;
- II. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades, los anteproyectos de presupuesto y manuales de las unidades administrativas a su cargo; así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;
- III. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por sus áreas, para la formulación del informe anual del Gobernador;
- V. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría, así como conceder audiencia al público;
- VI. Proponer la designación del personal de las unidades administrativas a su cargo y el otorgamiento de las licencias;
- VII. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- VIII. Representar a la Secretaría en foros, eventos, reuniones y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en los asuntos de su competencia;
- IX. Levantar el acta administrativa al personal de la unidad administrativa a su cargo, a que se refiere el artículo 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche; y
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO VI

De las Facultades Específicas de las Subsecretarías,

Direcciones, Coordinación y Secretaría Técnica

ARTÍCULO 12.- Compete a la Subsecretaría de Administración:

- I. Cumplir dentro del ámbito de su competencia con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche;
- II. Establecer las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y de servicios de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las disposiciones que regulen los procesos de programación, presupuestación y adquisición, así como para el manejo de almacenes, inventarios y baja de maquinaria y equipo de las citadas dependencias;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rijan las relaciones laborales entre las dependencias de la Administración Pública del Estado y sus servidores públicos;
- IV. Autorizar las contrataciones de los aspirantes a ingresar a prestar sus servicios laborables en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, expidiendo para ello, los nombramientos de los servidores públicos que reúnan los requisitos solicitados; con las salvedades dispuestas en las disposiciones legales al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

- V. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos, vinculados con el desarrollo de las atribuciones de la Subsecretaría y de las unidades administrativas a su cargo;
- VI. Atender las necesidades de las direcciones de área de la Dependencia y autorizar la adquisición de bienes o la contratación de servicios para satisfacerlas;
- VII. Coordinar y participar en la elaboración, revisión y autorización de las Condiciones Generales de Trabajo, así como vigilar su cumplimiento y el de las demás disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre las dependencias de la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos;
- VIII. Administrar y asegurar la operación, control, registro, inventario, alta, baja, suministro, conservación, mantenimiento, rehabilitación, reposición y en general el buen uso y servicio de los recursos materiales de las dependencias de la Administración Pública Estatal o de los que se encuentren a su servicio, incluyendo bienes muebles e inmuebles, así como vehículos aéreos, terrestres o marítimos;
- IX. Ejercer las atribuciones que en materia de administración confiere a la Secretaría, el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, que establece las normas y procedimientos generales para el régimen jurídico, el uso, aprovechamiento, baja y destino final de bienes muebles propiedad del Estado, asignados a las dependencias de la Administración Pública Estatal y, en su caso, a las entidades paraestatales;
- X. Coordinar y supervisar el proceso de entrega-recepción de las unidades administrativas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- XI. Coadyuvar en el desarrollo de programas de modernización administrativa de la Administración Pública Estatal;
- XII. Someter a opinión del Secretario la creación, modificación, fusión, escisión y disolución de las unidades administrativas de la Secretaría, así como de las demás dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XIII. Someter a la consideración del Secretario las disposiciones que norman la remuneración que debe otorgarse a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal Centralizada;
- XIV. Someter a la aprobación del Secretario los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal centralizada;
- XV. Someter a la aprobación del Secretario las políticas de estímulos y reconocimientos que deben otorgarse a los servidores públicos de la administración pública estatal centralizada;
- XVI. Dictar las políticas y criterios para la formulación de los programas correspondientes a la adquisición de recursos materiales, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Estatal centralizada;
- XVII. Instrumentar y ejecutar el Servicio Profesional de Carrera y evaluar el desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal centralizada;
- XVIII. Administrar los seguros de las dependencias de la administración pública estatal y de las entidades que lo soliciten dependiendo de la disponibilidad presupuestal; y
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

Todas las facultades que en este Reglamento competen a las Direcciones que se encuentran adscritas a la Subsecretaría de Administración, se entenderán conferidas también al Subsecretario de Administración quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 13.- Compete a la Subsecretaría de Innovación Gubernamental:

- I. Organizar, coordinar e instrumentar los programas y políticas innovadoras y competitivas para el mejoramiento, modernización y profesionalización del desarrollo informático y gestión de la calidad gubernamental en la Administración Pública estatal;
- II. Dictar las políticas para la capacitación y adiestramiento de los servidores públicos de las dependencias de la

Administración Pública Estatal, para su desarrollo profesional y mejoramiento continuo de la función pública;

III. Diseñar y elaborar las políticas de gestión de tecnologías e innovación de la Administración pública estatal, así como las acciones necesarias para su implementación;

IV. Fomentar el uso de tecnologías y la capacitación de los servidores públicos en habilidades digitales en la Administración Pública Estatal;

V. Someter a la consideración del Secretario el catálogo de servicios administrativos relativos a la Administración Pública Estatal;

VI. Emitir los lineamientos para la operación de los sistemas electrónicos mediante la utilización de firma electrónica de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública estatal y proponerlo a las entidades paraestatales;

VII. Expedir Certificaciones de la firma electrónica de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

VIII. Emitir la normatividad correspondiente para la realización y desarrollo de programas informáticos y prestar los servicios de mantenimiento y apoyo en materia informática a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IX. Proponer los lineamientos generales para administrar los sistemas de voz, datos, videos y telecomunicaciones con eficiencia y calidad de las dependencias de la Administración Pública Estatal;

X. Organizar y dirigir los módulos de orientación e información de la Secretaría;

XI. Supervisar y validar los procesos de adquisición de las tecnologías de información y de comunicaciones, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto en la Administración Pública Estatal;

XII. Coordinar los procedimientos de carácter general en el uso y desarrollo de la red de internet en la Administración Pública Estatal, así como la administración de la familia de sitios y de servicios electrónicos;

XIII. Fungir como enlace en representación del Secretario en materia de tecnologías de información y comunicaciones, con los poderes y órganos autónomos, los municipios y la federación;

XIV. Formular propuestas para impulsar el proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la mejora de la gestión pública y modernización del Estado promoviendo la integración tecnológica e impactando los diversos de la sociedad; y

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

Todas las facultades que en este Reglamento competen a las Direcciones que se encuentran adscritas a la Subsecretaría de Innovación Gubernamental, se entenderán conferidas también al Subsecretario de Innovación Gubernamental, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 14.- Compete a la Dirección Jurídica:

I. Asesorar jurídicamente al Secretario, así como a sus unidades administrativas y a los servidores públicos adscritos a la Secretaría, en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones, cuando así se lo soliciten;

II. Establecer la organización interna de la Dirección e instruir a los servidores públicos de su adscripción para que de acuerdo con las necesidades del servicio proporcionen la orientación y asesoría jurídica que se requiera, independientemente de sus áreas de adscripción;

III. Formular los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga, en su caso, al Gobernador del Estado, en las materias de competencia de la Secretaría;

IV. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias de su competencia, para eficientar el ejercicio de sus facultades;

- V. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría, las propuestas de modificación a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en materia de sus respectivas competencias;
- VI. Revisar que los manuales, formatos y lineamientos correspondientes a las unidades administrativas de la Secretaría, se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente, cuando se le solicite e instruir su corrección o ajuste;
- VII. Compilar y ordenar el acervo legal, reglamentario y procedimental vigente de la Secretaría;
- VIII. Ser enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las demás dependencias de la Administración Pública Estatal;
- IX. Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos que preside la Consejería Jurídica;
- X. Representar a la Secretaría y sus unidades administrativas en toda clase de juicios, recursos, investigaciones o procedimientos administrativos ante los tribunales de la Federación, del Estado y autoridades diversas, siempre que dicha representación no corresponda al Ministerio Público; asimismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes de la materia. En el caso de los juicios de amparo, podrá suplir a las autoridades responsables de cualesquiera de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando éstas sean emplazadas con el carácter de autoridades responsables ordenadoras o ejecutoras del acto o actos que se reclamen, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes previos y justificados que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan; para ese efecto, las unidades administrativas responsables deberán proporcionarle las pruebas documentales en copias certificadas que sean necesarias para acreditar la constitucionalidad del acto reclamado, dentro del término que se les proponga para rendir los informes previos y justificados ante la autoridad federal;
- XI. Previa anuencia del titular de la Secretaría, otorgar perdón legal, allanarse y transigir en los juicios, recursos, investigaciones o procedimientos administrativos, competencia de la dependencia; así como abstenerse de interponer recursos en dichos juicios en que se haya transigido o allanado, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por los tribunales correspondientes;
- XII. Formular las denuncias y querellas ante el Ministerio Público competente, en delitos patrimoniales o tratándose de hechos delictivos en que la Secretaría resulte ofendida, o de aquéllos de que tenga conocimiento o sean de interés para la Secretaría;
- XIII. Informar a las autoridades competentes de la comisión o presunta comisión de delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y, cuando así corresponda, formular las denuncias y querellas ante el Ministerio Público competente;
- XIV. Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría contra actos o resoluciones de la misma, substanciándolo hasta su total conclusión, ante las instancias legales correspondientes;
- XV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de recuperación de bienes inmuebles de propiedad del Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Campeche;
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 15.- Compete a la Dirección de Informática e Innovación:

- I. Fortalecer la Infraestructura Tecnológica del Gobierno del Estado y Promover la implementación de servicios electrónicos, que contribuyan a fortalecer, modernizar y transitar hacia un gobierno digital;
- II. Diseñar y crear mecanismos electrónicos que incentiven y fortalezcan la participación ciudadana;

III. Consolidar una plataforma informática enlazada y unificada para la mejora y eficiencia del desempeño gubernamental;

IV. Diseñar e instrumentar los mecanismos que permitan generar y publicar información gubernamental útil, en formatos estándares de datos abiertos de la Administración Pública Estatal;

V. Fomentar el uso de las tecnologías de información como herramienta de cambio, para hacer más eficaz, eficiente y efectiva el desempeño de las dependencias y organismos;

VI. Desarrollar el Plan Anual de Tecnologías de Información de la Administración Pública Estatal, en el marco del Programa de Modernización Gubernamental y vigilar que las infraestructuras de esas tecnologías sean utilizadas en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron adquiridas o desarrolladas y, cuando sea necesario, orientar oportunamente su utilización para un mejor aprovechamiento de las mismas y, en su caso, aplicar medidas de seguridad para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas de información y bases de datos, para proteger los bienes de Tecnologías de Información;

VII. Establecer los estándares en Tecnologías de Información y telecomunicaciones al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal en materia de contratación de servicios de tecnología, plataforma informática, adquisiciones y arrendamiento de infraestructura y equipo de cómputo, desarrollo de software, portales gubernamentales, interoperabilidad, datos abiertos y seguridad de la información;

VIII. Formular la normatividad correspondiente para la realización y desarrollo de programas informáticos, selección y adquisición de hardware y software, seguridad de claves de acceso, control y optimización del uso de la red de informática, procedimientos de respaldo, instalación y actualización permanente de programas y sistemas de antivirus, cartas responsivas de los usuarios de los equipos de cómputo y software instalado, procedimiento de control de equipos de cómputo, evaluación de servicios, implementación de interfaces electrónicas, y demás que sean necesarias, incluso la elaboración de manuales que se requieran para normar el adecuado y óptimo funcionamiento de los equipos y sistemas de informática que operan en las dependencias de la Administración Pública del Estado;

IX. Promover ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor el registro del software que se desarrolle por los servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública del Estado;

X. Formular los lineamientos para garantizar que todo el software desarrollado por la Administración Pública del Estado o adquiridos a terceros, cumplan con los principios de interoperabilidad e intercambio de información automatizada, bajo los estándares de seguridad de los datos y confidencialidad de la información;

XI. Proponer los lineamientos de política de contrataciones de servicios digitales que realice el Gobierno del Estado;

XII. Recibir y validar las solicitudes de adquisiciones, arrendamiento o contratación de las dependencias de la Administración Pública Estatal en materia de Tecnologías de la Información, para su dictamen, brindar apoyo técnico, emitir el dictamen de factibilidad a la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría, para el trámite correspondiente;

XIII. Emitir análisis de factibilidad técnica y tecnológica y elaborar los dictámenes correspondientes en torno a las solicitudes de adquisición, arrendamiento, reubicación, mantenimiento, modificaciones o bajas del patrimonio de equipos, instalaciones o sistemas de información de las dependencias de la Administración Pública Estatal, y de las entidades, a petición de estas;

XIV. Instrumentar los mecanismos y estudios que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes informáticos, así como sus servicios correspondientes;

XV. Revisar la distribución de competencias en los procesos administrativos, datos e infraestructura tecnológica que se deban compartir automáticamente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVI. Proporcionar los servicios de mantenimiento, asesoría, apoyo preventivo y correctivo en materia de informática de acuerdo con los estándares de confiabilidad en la operación de los sistemas de seguridad y los equipos electrónicos, por sí, o a través de empresas especializadas cuando no cuente con los elementos necesarios para ello, a las

dependencias de la Administración Pública Centralizada;

XVII. Coordinar los procedimientos de carácter general de acceso a internet y el desarrollo y uso de la red de la Administración Pública Estatal, así como la administración de la familia de sitios y de servicios electrónicos;

XVIII. Proporcionar servicios compartidos en materia de tecnología de información e innovación gubernamental (telecomunicaciones, enlaces dedicados, enlaces inalámbricos y satelitales, telefonía tradicional y celular) a las dependencias de la administración pública estatal;

XIX. Dirigir y ejecutar las acciones necesarias para implementar la estrategia de Gobierno Digital en el Estado, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación en los sectores sociales, productivos, académicos y gubernamentales;

XX. Instrumentar los mecanismos y estudios que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes informáticos, asignados a la Secretaría, así como sus servicios correspondientes;

XXI. Proponer los lineamientos generales para administrar los sistemas de voz, datos, videos y telecomunicaciones con eficiencia y calidad de las dependencias de la Administración Pública Estatal;

XXII. Diseñar y desarrollar las redes de voz, datos y video para impulsar su aplicación para una efectiva operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y aquellas de otra esfera con las que se establezca algún convenio;

XXIII. Establecer convenios de colaboración con los gobiernos municipales a efecto de impulsar el desarrollo tecnológico en infraestructura y servicios para beneficio de la ciudadanía;

XXIV. Coordinar y autorizar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades de la administración estatal, y de las administraciones municipales en donde así sea convenido, en la planeación, ejecución y evaluación de iniciativas y proyectos en modelos gubernamentales basados en tecnologías de Información y comunicación;

XXV. Implementar acciones de fortalecimiento institucional, modernidad administrativa, interoperabilidad y gestión tecnológica para que las dependencias y entidades del gobierno del Estado de Campeche desempeñen eficientemente sus procesos administrativos;

XXVI. Expedir certificaciones de la firma electrónica de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal;

XXVII. Dictar los lineamientos para la operación de los sistemas electrónicos mediante la utilización de firma electrónica, de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Estatal, y proponerlo a las entidades paraestatales;

XXVIII. Apoyar y asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, cuando ésta última así lo solicite, para el diseño y desarrollo que los sistemas de información se incluya el uso de la firma electrónica avanzada;

XXIX. Implementación del uso de la firma electrónica avanzada en los procesos de la Administración Pública Estatal;

XXX. Participar en el Comité de Tecnologías de Información y Comunicación de la Administración Pública Estatal;

XXXI. Articular y coordinar los esfuerzos para el desarrollo e implementación de la estrategia digital del Gobierno que permita a la ciudadanía y a las empresas proveedoras realizar trámites y servicios a través de Internet;

XXXII. Desarrollar e implementar sistemas para automatizar la información generada a partir de los trámites y servicios

solicitados a la Administración Pública Estatal por parte de los ciudadanos en cada una de las etapas de su proceso y hasta la conclusión del mismo;

XXXIII. Impulsar el desarrollo de sistemas de gestión electrónica y datos abiertos a fin de garantizar la transparencia y honestidad en el ejercicio de los recursos públicos;

XXXIV. Ofrecer herramientas electrónicas que permitan la interacción con los ciudadanos para conocer sobre el desempeño gubernamental y el impacto de las acciones del gobierno en sus comunidades;

XXXV. Proveer trámites y servicios integrales en línea a los ciudadanos y a las empresas, logrando un gobierno enlazado y unificado;

XXXVI. Coordinar y supervisar el desarrollo de los portales y las aplicaciones de la Administración Pública Estatal para facilitar la interrelación de las entidades con el ciudadano, con el fin de establecer la ventanilla única de atención con las principales aplicaciones, y buscar los criterios de usabilidad e identidad gubernamental;

XXXVII. Administrar el portal del Gobierno del Estado de Campeche y las aplicaciones derivadas de éste; mantener la calidad y actualizar la información la Secretaría publicada en las páginas y portales electrónicos del Gobierno del Estado de Campeche, bajo los lineamientos y estándares de imagen, contenido y metodología para la construcción de páginas electrónicas;

XXXVIII. Mejorar la infraestructura, el equipamiento, los sistemas electrónicos, las telecomunicaciones del Gobierno del Estado con la finalidad de ofrecer servicios eficientes y en tiempo real a los ciudadanos;

XXXIX. Instalar, supervisar y garantizar la operación de las redes de telecomunicaciones instaladas en la Secretaría, y proporcionar los medios necesarios para la transmisión de voz, información e imágenes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;

XL. Administrar y operar los servidores de cómputo, sistemas de almacenamiento central y equipos de telecomunicaciones de la Secretaría;

XLI. Asegurar y coordinar la operación de la red de telecomunicaciones mediante la conexión de todas las dependencias de la Administración Pública Estatal, a la red gubernamental de voz, datos y video; y

XLII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 16.- Compete a la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo:

I. Coordinar la capacitación y adiestramiento de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal conforme a las leyes, lineamientos y normatividad de la materia;

II. Coordinarse con la Dirección de Informática e Innovación, para la implementación de las políticas de capacitación de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en materia tecnológica, elaborando el programa de actualización con objeto de elevar el nivel del personal técnico informático y de telecomunicaciones para su eficaz desarrollo profesional y el mejoramiento continuo de la función pública;

III. Establecer las normas, políticas y procedimientos que serán aplicados para la Detección de Necesidades de Capacitación (DNC) de los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada;

IV. Planear, organizar y supervisar la impartición de cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados y demás actividades de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y de las entidades, si así lo solicitan;

V. Implementar programas permanentes para evaluar, desarrollar, complementar y actualizar los conocimientos y habilidades de los servidores públicos que efficienten el desarrollo de sus funciones;

- VI. Realizar los trámites correspondientes para la contratación de los servicios profesionales de capacitación que requieran los servidores públicos de las dependencias con las Instituciones de educación superior públicas o privadas o con organismos especializados en materia de capacitación;
- VII. Recibir las solicitudes de inscripción de los servidores públicos adscritos a las dependencias de la Administración Pública Estatal, de los cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados y demás actividades para su capacitación y adiestramiento;
- VIII. Formular y proponer al Secretario, el programa anual de capacitación para su aprobación;
- IX. Instrumentar nuevas modalidades de capacitación para actualizar permanentemente a los servidores públicos desde sus áreas de trabajo, con el fin de incrementar su productividad, fomentar su vocación de servicio y calidad profesional;
- X. Promover la certificación entre los servidores públicos y las Normas Técnicas de Competencia Laboral, a través de los Organismos reconocidos para desarrollar, evaluar y registrar esas competencias;
- XI. Elaborar los diplomas, constancias, certificados y reconocimientos curriculares que validen la adquisición de conocimientos y destrezas para firma del Secretario, conforme a las leyes y reglamentos en materia de educación;
- XII. Conducir y vigilar la Gestión de la Calidad de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, así como su control y registro;
- XIII. Elaborar los Lineamientos para la Elaboración de los Manuales de Organización, Estructuras y de Procedimiento de las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XIV. Proporcionar asesoría en materia de desarrollo administrativo a los responsables internos de las Dependencias, para el diseño, elaboración, seguimiento y autorización de los Manuales de Organización y Procedimientos;
- XV. Validar los Manuales de Organización y Procedimientos en coordinación con la Secretaría de Finanzas;
- XVI. Elaborar los lineamientos para el concurso de oposición del personal de nueva creación para las dependencias de la Administración Pública Centralizada;
- XVII. Revisar y coordinar con la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus modificaciones, así como de llevar el registro de dichas estructuras; y
- XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 17.- Compete a la Dirección de Administración de Personal:

I. Administrar laboralmente los recursos humanos, realizar las contrataciones, movimientos así como cubrir las remuneraciones del personal adscrito a las dependencias de la Administración Pública Estatal;

Para el caso del personal, las dependencias de la Administración Pública Estatal, deberán someter a consideración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, las propuestas de contrataciones y movimientos que se pretendan realizar, para otorgarles las autorizaciones correspondientes para ello.

II. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos, así como las normas, políticas, sistemas y procedimientos relacionados con los recursos humanos, con el objeto de que los servidores públicos integren una plantilla de personal responsable, eficiente y capacitado para el desempeño de sus labores;

III. Reclutar, seleccionar y contratar a los aspirantes a ingresar a prestar sus servicios laborables en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, expidiendo para ello, los nombramientos de los servidores públicos que reúnan los requisitos solicitados; con las salvedades dispuestas en las disposiciones legales al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Administrar y asegurar la operación, control, expedición y trámite, previo acuerdo de los movimientos de personal, nombramientos, ascensos, cambios de adscripción, licencias, ausencias temporales o accidentales, jubilaciones, vacaciones, bajas, ceses, remociones, renunciaciones, documentos de identificación y demás movimientos de los Titulares y demás servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal y de las unidades administrativas que integran la Oficina del Gobernador del Estado y, autorizar las plantillas de personal de esas dependencias y unidades; así como realizar los trámites y registro respectivos ante las dependencias correspondientes; con las salvedades dispuestas por el Gobernador del Estado;

V. Formular los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos, así como su control y autorización;

VI. Analizar y dictaminar en su caso, previa solicitud de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, la creación de nuevas plazas presupuestales atendiendo a las cargas de trabajo y necesidades de contar con los recursos humanos suficientes, para lo cual, la dependencia deberá contar con la disponibilidad y autorización presupuestal correspondiente;

VII. Elaborar y supervisar las políticas y procedimientos sobre el manejo de sueldos o remuneraciones del personal, nóminas, prestaciones, retenciones y demás generales referentes al salario de los trabajadores de conformidad a lo que prevengan las disposiciones legales aplicables;

VIII. Participar en los trabajos, análisis y estudios para formular y revisar las Condiciones Generales de Trabajo, así como vigilar su cumplimiento;

IX. Establecer lineamientos y conducir el procedimiento para otorgar a los servidores públicos los estímulos y reconocimientos que señala la Ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo aplicables;

X. Aplicar a los servidores públicos las sanciones administrativas y económicas, que determinen las Condiciones Generales de Trabajo, así como las disposiciones legales y administrativas correspondientes, dentro del ámbito de su competencia;

XI. Recibir, analizar, estudiar y resolver conforme a la normatividad correspondiente, con cargo al erario estatal, las pensiones, retiros, jubilaciones y compensaciones de los trabajadores al servicio de las dependencias de la Administración Pública del Estado;

XII. Entregar oportunamente las remuneraciones a los servidores públicos por la prestación de sus servicios;

XIII. Formular y someter al Secretario para su aprobación el Calendario Oficial de Labores del personal adscrito a las dependencias de la Administración Pública Estatal, estableciendo el horario de trabajo, mandándolo publicar y circular en el Periódico Oficial del Estado, para su debido cumplimiento; y

XIV. En los casos de incidencias tales como renunciaciones, bajas, destituciones, cese, transferencias o cualquier otra causa que conlleve a la terminación de la relación de trabajo, la Dirección de Administración de Personal lo informará por escrito, a la brevedad posible a la Dirección de Recursos Materiales y Control patrimonial, para que esta realice los cambios de los resguardos de los bienes muebles que tengan asignados a través de las Coordinaciones Administrativas de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.

XV. Llevar a cabo el trámite de adquisición de las pólizas de seguro de gastos médicos mayores del Titular del Poder Ejecutivo y Titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y en su caso, de las entidades que lo soliciten, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, y

XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 18.- Compete a la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial:

I. Llevar a cabo los procedimientos de contratación de bienes, productos y servicios que requiera la Administración Pública Estatal Centralizada para su funcionamiento bajo las normas de adquisición y dotación establecidas;

En materia de gasto federalizado en el rubro de seguridad pública, la Secretaría a través de la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, podrá realizar las adquisiciones a solicitud de las dependencias ejecutoras o estas podrán hacerlas de manera directa.

- II. Asegurar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Estado, cuando no estén asignados a alguna Entidad Paraestatal;
- III. Optimizar el uso de los bienes muebles propiedad del Estado, procediendo a su rehabilitación o al reaprovechamiento de las partes susceptibles de utilización o su enajenación y destino final cuando ya no sean útiles o indispensables o que por su estado físico no resulte costeable su reparación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Emitir los Acuerdos de Destino que señala la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios;
- V. Emitir los Acuerdos de Desincorporación, con la previa opinión de la Secretaría de la Contraloría y de la dependencia o del Poder a quien se encuentre destinado el bien, conforme a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios;
- VI. Emitir los Acuerdos de Autorización, con la participación de la Secretaría de la Contraloría, conforme a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios;
- VII. Emitir los Acuerdos de Concesión, con la intervención de la Secretaría de la Contraloría, conforme a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios;
- VIII. Emitir conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría los Acuerdos de Destino, Desincorporación y de Autorización, que señala el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;
- IX. Expedir, habilitar y dirigir a los verificadores de los bienes muebles e inmuebles y demás personal que le sean adscritos, otorgando las constancias de identificación para la práctica de sus funciones;
- X. Al término de la verificación física a los bienes muebles del Estado, se emitirá el Acta de Resultados de Verificación, misma que deberá ser atendida por la Coordinación Administrativa de la Dependencia de la Administración Pública de que se trate o de la persona que funja como responsable.
- XI. Llevar el control de todos los documentos que amparen la propiedad de los bienes muebles e inmuebles del Estado;
- XII. Llevar el control del Archivo de Concentración de la Secretaría, aplicando los criterios en materia de organización y conservación de archivos, con base en los siguientes lineamientos:
- a) Recibir de los archivos de trámite documentación concluida o semiactiva;
 - b) Organizar el archivo de concentración asignando un área específica a la documentación de cada unidad administrativa;
 - c) Conservar de manera precautoria la documentación recibida hasta cumplir su vigencia documental conforme al catálogo de disposición documental, o al cumplir su período de reserva; y
 - d) Solicitar a la unidad administrativa generadora, la liberación de expedientes, cuyo plazo de conservación precautoria haya terminado, para determinar su destino final.
- XIII. Elaborar el catálogo de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, incluyendo aquellos sobre los que tenga únicamente la posesión, y mantenerlos actualizados;
- XIV. Controlar y registrar los bienes muebles e inmuebles del Estado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, mediante los formatos de alta, baja y transferencias autorizados por el Secretario, y mantenerlos permanentemente actualizados;
- XV. Coordinar y controlar los acuerdos, convenios y contratos que suscriba la Secretaría, con los proveedores de bienes, productos y servicios en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;
- XVI. Vigilar y controlar dentro del marco de la Ley de la materia, los compromisos de recursos materiales, verificando y comparando las condiciones de calidad del producto, mejor precio de venta y su disponibilidad inmediata;
- XVII. Emitir opinión al Secretario, respecto de los inmuebles que no resulten de utilidad al sector público;

XVIII. Llevar a cabo el trámite de adquisición de las pólizas del parque vehicular y de los bienes muebles e inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, amparando su protección, la de sus pasajeros y la de terceros; en el caso de las entidades públicas, dependerá de la disponibilidad presupuestal con que cuenten y siempre que lo soliciten;

XIX. Integrar los programas anuales de adquisiciones, conforme a las necesidades de bienes y servicios que requieran las dependencias de la Administración Pública Estatal;

XX. Realizar los trámites de tenencia y/o emplacamiento así como el alta, refrendo o en su caso, la baja de los vehículos que sean propiedad del Estado, que se encuentren al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal, previa autorización del Secretario;

XXI. Realizar los procesos de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado que no sean susceptibles de utilización o que por su estado físico no resulte costeable su reparación, rematarlos y venderlos, así como de los bienes embargados y de los bienes que se abandonen en favor del Estado, procurando el mayor beneficio en favor del Estado; y

XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 19.- Compete a la Dirección de Servicios Generales:

I. La prestación de los servicios generales que requieran las dependencias de la Administración Pública Centralizada para el desarrollo de sus funciones, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecida, relativos a: energía eléctrica, agua potable, lavandería, mensajería, fumigaciones e higiene, arrendamiento equipo de fotocopiado, arrendamiento de inmuebles, limpieza y vigilancia y demás asignaciones que requieran dichas dependencias;

II. Conservar, mantener y reacondicionar los bienes inmuebles del Estado, en propiedad y en posesión de acuerdo con la normatividad aplicable al respecto;

III. Supervisar la conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles propiedad del Estado;

IV. Llevar a cabo el trámite administrativo de pago ante la Secretaría de Finanzas de los servicios señalados en la fracción I de éste artículo;

V. Organizar, dirigir y controlar la intendencia de las dependencias de la Administración Pública Centralizada; y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 20.- Compete a la Coordinación Administrativa:

I. Llevar a cabo todos los trámites relacionados con viáticos, transportación terrestre, marítima o aérea de personas, pasajes y demás servicios de proveeduría que requieran las unidades administrativas adscritas a la Secretaría;

II. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, respecto de las tarifas de viáticos aplicables a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

III. Integrar y validar los anteproyectos presupuestales de las unidades administrativas de la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario;

IV. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas, las transferencias, reducciones y ampliaciones de las partidas presupuestales asignadas a la Secretaría;

V. Coordinar a las unidades administrativas de la Secretaría para la integración del Programa Operativo Anual y su envío a la Secretaría de Finanzas;

VI. Elaborar el anteproyecto de Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes para las Dependencias de la Administración Pública Estatal;

VII. Administrar el fondo revolvente asignado a la Secretaría, por concepto de viáticos y gastos varios;

VIII. Administrar el fondo revolvente asignado a la Secretaría por concepto de pasajes aéreos para las dependencias de la Administración Pública Estatal;

IX. Controlar el ejercicio del presupuesto que tengan asignado las unidades administrativas de la Secretaría;

X. Controlar y elaborar conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas asignadas al fondo revolvente de la Secretaría;

XI. Gestionar y controlar el gasto por comprobar de la Secretaría; y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 21.- La unidad administrativa encargada de auxiliar directamente al titular de la Secretaría proporcionándole el apoyo técnico, asesoría y coordinación que requiera para el despacho de los asuntos de su competencia, será la Secretaría Técnica, que tendrá las siguientes funciones:

I. Proporcionar asistencia técnica al Secretario en materia de administración de personal, bienes, servicios, e innovación gubernamental, así como a las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando se lo requieran;

II. Coordinar y apoyar las reuniones de trabajo de la Secretaría;

III. Coordinar los asuntos de interés del Secretario, de manera organizada con los titulares de las diversas unidades administrativas a quienes el asunto compete;

IV. Mantener informado al Secretario sobre el avance de gestión que lleve cada asunto a su cargo;

V. Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, manuales, acuerdos y demás disposiciones jurídicas o contractuales que se requieran, con la participación de la Dirección Jurídica y las áreas involucradas;

VI. Atender y, en su caso, distribuir para su solventación la correspondencia dirigida al Secretario; y

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 22.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.- Lic. María Luisa Sahagún Arcila, Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 16094.

C. JOSE ENRIQUE PEREZ GOMEZ (Denunciante).

En el Toca 01/14-2015/00961, relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril de dos mil quince, dictado por la Juez Primero de primera Instancia del Ramo penal del primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00522, instruida a JOSE CAMILO UC PECH y DARWIN FRANCISCO LOPEZ CAHUICH, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA. Esta Sala Penal el día diecisiete de junio de dos mil quince dictó un acuerdo, que en su parte conducente dicen:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril de dos mil quince, dicta a JOSE CAMILO UC PECH y DARWIN FRANCISCO LOPEZ CAHUICH por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, se provee: 1) En virtud de la comunicación de la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) hecho lo anterior, acúcese recibo a la inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor de los acusados, al de oficio, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el Artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el Ordinal 353, Primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al representante Social, Defensor, Denunciante y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría

de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el veintisiete de agosto de dos mil quince, a las once horas. 6) Hágase saber al Defensor y Fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el Párrafo Segundo del Artículo 364, del precitado Ordenamiento Adjetivo Penal. Por otra parte al advertirse de autos que el denunciante JOSE ENRIQUE PEREZ GOMEZ ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. 7) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistradas Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Silvia del Carmen Moguel Ortiz. 8) Se tiene por recibido el oficio, expediente original, y con fundamento en el Artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 9) Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licda. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.- Doy fe.- Firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a Ustedes, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99 del Código Procesal Penal del Estado en vigor. Conste.

Atentamente.- San Francisco de Campeche, Cam., a 22 de junio de 2015.- El Actuario de Enlace de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes

Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

BEATRIZ LOPEZ PERDOMO.

En el expediente 237/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio por domicilio ignorado promovido por Manuel del Jesús Rodríguez Domínguez en contra de en su carácter de apoderado legal del C. Raúl Agundis García en contra de la C. Beatriz López Perdomo, el juez dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILAR SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

VISTOS: Con la manifestación de la actuario en diligencia de fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince haciendo constar que devuelve el presente expediente sin diligenciar, y toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. BEATRIZ LOPEZ PERDOMO**, con las testimoniales que obran en auto, los informes que obran acumulados en el presente expediente, instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio de la **C. BEATRIZ LOPEZ PERDOMO**, con fundamento en el artículo 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, se cita a los **CC. RAUL AGUNDIS GARCIA Y BEATRIZ LOPEZ PERDOMO**, para que comparezcan personalmente e identificados ante la presencia judicial el **LUNES, DOCE DE OCTUBRE DOS MIL QUINCE; A LAS DIEZ HORAS (10:00)**, con el objeto de desahogar una Junta de Avenio, en la que se les hará saber a los efectos legales de la disolución del vínculo matrimonial y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia.

Procediéndose a notificar a la **C. BEATRIZ LOPEZ PERDOMO** por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez.

Siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, por tal motivo en términos de lo establecido en los artículos 278 fracción III, 279 y 287 fracción XX del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 3, 13, 21, 106, 114, 137, 167, 259, 260, 261, 262, 266, 269 y 271 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada la demanda de divorcio formulada por el **C. RAUL AGUNDIS GARCIA**, en contra de la **C. BEATRIZ LOPEZ PERDOMO**, en la vía y forma propuesta, en tal razón procédase a emplazar a la demandada **BEATRIZ LOPEZ PERDOMO**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el termino de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. Con fundamento en el artículo 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).- Se decreta la separación material de los cónyuges **RAUL AGUNDIS GARCIA Y BEATRIZ LOPEZ PERDOMO**

B).- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la **C. BEATRIZ LOPEZ PERDOMO**, el **20% (VEINTE POR CIENTO)**; y a los menores **R. y R.C. ambos de apellidos A.L.**, el **20% (veinte por ciento)**, para cada uno de los menores representado por su señora Madre, la **C. LOPEZ PERDOMO**, haciendo un total del **60% (SESENTA POR CIENTO)**, quincenal del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones devengados por el ciudadano **RAUL AGUNDIS GARCIA**.

Por último, la secretaria de acuerdos señala que da cuenta hasta la presente fecha los escritos de cuenta, dado el exceso de carga de trabajo que se tiene en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARIA ESTHER GARCIA RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. YENI ANAILS

PEREZ VARGAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 18 de Septiembre de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Adriana Gpe-Rodríguez López.- Rúbrica.

La Licenciada Yeni Anails Pérez Vargas Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha dos de septiembre del dos mil quince dictado en auto del expediente 23/13-2014/1F-II relativo al juicio ordinario civil de divorcio por domicilio ignorado promovido por Manuel del Jesús Rodríguez Domínguez en contra de en su carácter de apoderado legal del C. Raúl Agundis García en contra de la C. Beatriz López Perdomo, contiene las Firmas de la Licenciada Yeni Anails Pérez Vargas y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Secretaria y Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 18 de Septiembre del 2015 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. YENI ANAILS PÉREZ VARGAS, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a los dos días de octubre de noviembre del año dos mil quince.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

DENUNCIANTE: JOSE MANUEL AGUILAR BECERRA

En el expediente 0401/13-2014/01386 instruido en la averiguación del delito de FRAUDE ESPECIFICO denunciado por JOSE MANUEL AGUILAR BECERRA, y del que aparece como probable responsable VLADIMIR ANTONIO PEREYRA CARMONA el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo con fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a dos de octubre del año dos mil quince.

VISTOS: se provee. con fundamento a lo establecido en el ordinal 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, procédase a notificar al denunciante JOSE MANUEL AGUILAR BECERRA, la sentencia de fecha 29 DE JUNIO DE 2015, por EDICTOS publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona al Actuario se sirva notificar lo anterior en sus términos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO PENAL, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA EDELMIRA JAQUIELIN CERVERA SANCHEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la sentencia de veintinueve de junio de dos mil quince, dictada en contra de VLADIMIR ANTONIO PEREYRA CARMONA al denunciante JOSE MANUEL AGUILAR BECERRA, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de FRAUDE ESPECIFICO, denunciado por el C. JOSE MANUEL AGUILERA BECERRA, previsto

y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción IV, en relación con el 207 Fracción III y 29 fracción III del Código Penal del Estado en Vigor.

SEGUNDO: VLADIMIR ANTONIO PEREYRA CARMONA, es plenamente responsable de la comisión del delito de FRAUDE ESPECIFICO, denunciado por el C. JOSE MANUEL AGUILERA BECERRA, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción IV, en relación con el 207 Fracción III y 29 fracción III del Código Penal del Estado en Vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado VLADIMIR ANTONIO PEREYRA CARMONA se ha hecho acreedor a una pena de CUATRO (04) AÑOS SEIS (06) MESES DE PRISION y multa de SETECIENTOS (700) DIAS de salario mínimo vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito el cual ascendía a la cantidad de \$61.38 (Son Sesenta y Un Pesos 38/100), lo cual da la cantidad de \$42,966.00 (Son Cuarenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Seis Pesos 00/100), por la comisión del delito de FRAUDE ESPECIFICO.

Y observándose de autos que el acusado VLADIMIR ANTONIO PEREYRA CARMONA, se encuentra guardando prisión preventiva desde el día 29 de Agosto de 2014, fecha en que fuera puesto a disposición de este Juzgado por el Director de la Policía Ministerial en cumplimiento a la orden de captura hasta el día de hoy (29 de Junio de 2015), en que se dicta la sentencia definitiva lleva recluido DIEZ (10) MESES DE PRISION, por lo que le falta por purgar TRES (03) AÑOS OCHO (08) MESES DE PRISION.

CUARTO: Se CONDENA al acusado VLADIMIR ANTONIO PEREYRA CARMONA, al pago de la Reparación del Daño, por la cantidad de Son Setenta Y Un Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), a favor del C. JOSE MANUEL AGUILERA BECERRA.-

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: En términos de lo que establecen los artículos 323 y 325 del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor, envíese mediante oficio copias certificadas de la presente resolución definitiva a la LIC. VIRGINIA CALIZ ALONZO, Directora de Ejecución de Sentencias, Medidas de Seguridad y Administración del CE. RE. SO., para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a Dos de Octubre del dos mil quince.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ROSA ISELA MARTINEZ VELASQUEZ

En el expediente 0401/13-2014/01125 instruido en la averiguación del delito de VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA, Denunciado por R.I.M.V en agravio de la menor P. C. M.M. en contra de OSCAR SANTA ROSA PEREZ, el C. Juez de este conocimiento dictó una resolución el 04 de Agosto del 2015, que a la letra dice:

Y toda vez que no fue posible notificar la resolución de fecha 04 de Agosto del 2015, a la denunciante ROSA ISELA MARTINEZ VELASQUEZ, en razón de desconocerse su paradero, a reserva de proveer, procédase a notificar a la denunciante ROSA ISELA MARTINEZ VELASQUEZ, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales

del Estado en Vigor, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por la C. R. I. M. V. en agravio de la adolescente P. D. C. M. M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 28, 92, y 29 fracción II en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en vigor y 144 último párrafo en relación al Apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: OSCAR SANTA ROSA PÉREZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por la C. R. I. M. V. en agravio de la adolescente P. D. C. M. M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 28, 92, y 29 fracción II en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en vigor y 144 último párrafo en relación al Apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado OSCAR SANTA ROSA PÉREZ, se ha hecho acreedor a una pena de SEIS (06) AÑOS, DE PRISION, multa de CIENTO TREINTA Y TRES (133) DIAS de salario mínimo vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito equivalente a la cantidad de \$63.77 (Son Sesenta y Tres Pesos 77/100), da la cantidad total de \$8481.41 (Son Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos 41/100), misma que una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá de depositarlo ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes por la comisión del delito de VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA.

Y toda vez que el acusado se encuentra guardando prisión preventiva desde el día 11 de julio de 2014, fecha en que fue detenido por los elementos de la policía municipal de Xpujil, Calakmul, Campeche hasta el día de hoy (04 de Agosto de 2015) en que se dicta sentencia definitiva el hoy acusado OSCAR

SANTA ROSA PÉREZ, lleva recluso UN (01) AÑO VEINTICUATRO (24) DIAS DE PRISION, por lo que le falta por compurgar CUATRO (04) AÑOS ONCE (11) MESES SEIS (06) DIAS.

CUARTO: Se ABSUELVE al acusado OSCAR SANTA ROSA PÉREZ al pago de la reparación de daño toda vez que el Ministerio Público no allego las pruebas necesarias para que el suscrito juzgador pueda hacer la regulación y fijación del monto de los daños morales que se le hubieron causado, pues, de lo contrario, el juzgador carece de base legal para hacer una condenación que no puede establecerse en forma indeterminada, toda vez que la sentencia debe precisar el monto del daño que haya de repararse.

QUINTO: Se ordena dar vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), para que proporcione a la menor pasiva P. C. M. M., todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y su integración social, acorde a lo que señala el artículo 12 fracción I y 3 respectivamente de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos en el Estado de Campeche y lo que establece el artículo 38 en su fracción IV de la Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.

SEXTO: Se CONDENA al sentenciado OSCAR SANTA ROSA PÉREZ, a la aplicación de un tratamiento psicológico por el tiempo de la pena de prisión impuesta el cual una vez que cause ejecutoria la presente resolución el Juez de Ejecución deberá dictar las medidas pertinentes para efectos de que se cumpla lo antes dictado.

SEPTIMO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de esto en autos.

OCTAVO: En término de lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 43 del Código Penal del Estado en vigor; 162 párrafo tres y 163 párrafo séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan luego cause ejecutoria el presente veredicto suspéndase los derechos políticos de OSCAR SANTA ROSA PÉREZ remitiéndose mediante oficio copia de

la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada al vocal del Instituto del Registro Federal Electoral .

NOVENO: En términos de lo que establece el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese a la LIC. VIRGINIA CALIZ ALONZO Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, copias certificadas de la sentencia definitiva dictada al acusado OSCAR SANTA ROSA PÉREZ, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente juzgado, lo sentenció el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a Dos de Octubre del dos mil quince.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. BEATRIZ RAMÍREZ TEC

En el expediente 0401/13-2014/01357 instruido en la averiguación del delito VIOLACIÓN EQUIPARADA,

Denunciado por N. R. P. en agravio del menor J.M.R., en contra de MIGUEL PUC GONZALEZ, el C. Juez de este conocimiento dictó una resolución el día 28 de Septiembre del 2015, que a la letra dice:

Y toda vez que no fue posible notificar a la C. BEATRIZ RAMÍREZ TEC, en razón de desconocerse su paradero, procédase a notificar a la C. BEATRIZ RAMÍREZ TEC, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Con esta fecha (28 de Septiembre de 2015), doy cuenta al Juez del conocimiento con el estado que guardan los presentes autos y con la promoción relativa al oficio ISP/2989/2015 enviado por el DR. ARTURO SALINAS SAN JOSE, Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado y con la notificación de la LIC. CANDELARIA DEL R. ORTEGA MONTEJO, Fiscal Adscrita al Juzgado.---Conste.

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Doy cuenta al Juez del conocimiento con el estado que guardan los presentes autos y con la promoción relativa al oficio ISP/2989/2015 enviado por el DR. ARTURO SALINAS SAN JOSE, Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado por la que notifica que no cuentan con PERITO en materia de psicología, debido a que los psicólogos están adscrito al Área de Atención a la víctima.- Y con la notificación de la LIC. CANDELARIA DEL R. ORTEGA MONTEJO, Fiscal Adscrita al Juzgado, por la que dijo: enterado y en virtud de que el INE informo que la C. BEATRIZ RAMÍREZ TEC, no se encuentra en el REGISTRO DEL PADRÓN ELECTORAL, solicito se sirva citar dicha testigo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-EN CONSECUENCIA SE PROVEE: En términos del numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para efecto de que obre conforme a derecho corresponda; Ahora bien y en razón de lo señalado por la fiscal adscrita al juzgado, se procede a fijar las diez horas del día 30 de octubre del año en curso a la audiencia de EXAMEN DE TESTIGO la

cual se efectuara con la C. BEATRIZ RAMÍREZ TEC, hágase del conocimiento de dicha audiencia a la citada testigo en términos del numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, esto es por Edictos Publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado por lo que se comisiona al Actuario Adscrito para que proceda a notificar lo anterior en sus términos.—Por último y en cuanto a lo reseñado por oficio ISP/2989/2015 enviado por el DR. ARTURO SALINAS SAN JOSE, Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y toda vez que de autos aparece que la prueba del Dictamen Psicológico que se deberá de practicar en la persona del agraviado B. J. M. R., por parte del Psicólogo CARLOS ENRIQUE UC MOLINA, fue solicitada por parte del Fiscal Adscrito a este Juzgado, misma audiencia que deberá de efectuarse en tres sesiones, a reserva de poder estar en la aptitud de fijar fecha y hora de dicha Valoración Psicológica, hágase saber a dicha Fiscal que deberá de informar a esta autoridad a más tardar en un término de tres días hábiles computados legalmente a partir del día siguiente hábil de notificado el presente proveído los días, hora y lugar donde se deberá efectuar las tres (03) sesiones solicitadas, hecho lo anterior se acordara lo que legalmente proceda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO

DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a Dos de Octubre del dos mil quince.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. NOLBERTA PARRA FARIAS

En el expediente 0401/12-2013/01043 instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, Denunciado por NOLBERTA PARRA FARIAS, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de GUILLERMO JIMENEZ AGUILA, en contra de NICOLAS CARLOS MARIN Y/O FRANCISCO JAVIER BOUCHOT ALEGRIA, el C. Juez de este conocimiento dictó una resolución el día 29 de Abril del del 2015, que a la letra dice:

Y toda vez que no fue posible notificar la resolución de fecha 29 de Abril del 2015, a la denunciante NOLBERTA PARRA FARIAS, en razón de desconocerse su paradero, a reserva de proveer, procédase a notificar a la denunciante NOLBERTA PARRA FARIAS, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SENIEGALA ORDEN DE APREHENSIÓN solicitada por el Titular de la Acción Penal a favor del C. NICOLÁS CARLOS MARIN Y/O FRANCISCO JAVIER BOUCHOT ALEGRÍA, al no acreditarse su probable responsabilidad, en la comisión del ilícito de HOMICIDIO CALIFICADO, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 131, 134 en relación con el 143 Párrafo Primero Primera Parte, fracción I, II inciso a), b) fracción IV, y 29 fracción I y VI del Código Penal del Estado en Vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por NOLBERTA PARRA FARIAS, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de GUILLERMO JIMÉNEZ ÁGUILA.

SEGUNDO: SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN solicitada por el Titular de la Acción Penal a favor del C. NICOLÁS CARLOS MARIN Y/O FRANCISCO JAVIER BOUCHOT ALEGRIA al no acreditarse el cuerpo del delito de ASOCIACIÓN

DELICTUOSA, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 282 y 29 fracción I y VI del Código Penal del Estado en Vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por NOLBERTA PARRA FARÍAS.

TERCERO: Quedan a salvo los derechos del Agente del Ministerio Público para hacerlos valer en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Gírese atento oficio al C. Representante Social comunicándole QUE SE DEJA INSUBSISTENTE LA ORDEN DE APREHENSIÓN dictada con fecha 12 de Abril del año 2014, en contra del C. NICOLÁS CARLOS MARÍN Y/O FRANCISCO JAVIER BOUCHOT ALEGRÍA, por considerarlo probable responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 131, 134 en relación con el 143 Párrafo Primero Primera Parte, fracción I, II inciso a), b) fracción IV, 282 y 29 fracción I y VI del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por NOLBERTA PARRA FARÍAS, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de GUILLERMO JIMÉNEZ ÁGUILA, lo anterior para los efectos legales correspondientes, que le fuera comunicada mediante oficio 4182/13-2014/4PI.

CUARTO: Gírese oficio al C. Juez Segundo de Distrito del Estado, con copias debidamente certificadas de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR ANTE EL C. LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a Dos de Octubre del dos mil quince.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. NOLBERTA PARRA FARIAS

En el expediente 0401/12-2013/01043 instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, Denunciado por NOLBERTA PARRA FARIAS, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de GUILLERMO JIMENEZ AGUILA, en contra de VERONICA MARTINEZ SAGRERO, el C. Juez de este conocimiento dictó una resolución el día 29 de Abril del del 2015, que a la letra dice:

Y toda vez que no fue posible notificar la resolución de fecha 16 de Abril del 2014, a la denunciante NOLBERTA PARRA FARIAS, en razón de desconocerse su paradero, a reserva de proveer, procédase a notificar a la denunciante NOLBERTA PARRA FARIAS, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Siendo las 08:30 horas del día de hoy dieciséis de Abril de dos mil catorce, estando dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR a favor de VERONICA MARTINEZ SAGRERO, por NO haberse acreditado su probable responsabilidad en el delito de HOMICIDIO CALIFICADO y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con los artículos 131, 134 en relación con el 143 Párrafo Primero Primera Parte, fracción I, II inciso a), b), fracción IV, 282 y 29 fracción VI del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código

de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por el C. NOLBERTO PARRA FARIAS, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de GUILLERMO JIMENEZ AGUILA.

SEGUNDO: Se tiene como Abogado Defensor de VERONICA MARTINEZ SAGRERO, al Licenciado FERNANDO GONGORA ORTEGON, defensor particular.

TERCERO: Hágase saber a las partes que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución, en base al numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, debiendo de dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: Gírese boleta de excarcelación, a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social, de San Francisco, Kobén, Campeche, para que ponga en inmediata libertad a VERONICA MARTINEZ SAGRERO.

QUINTO: De conformidad con lo establecido por los artículos 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, remítase mediante atento oficio copias debidamente certificadas de la presente resolución, a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social, de San Francisco, Kobén, Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILÉS TÚN, por ante el Secretario de Acuerdos, Licenciada GUADALUPE ROMERO ROSADO, quien certifica y da fe.- Conste. Dos firmas ilegibles. Rubrica.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San Francisco Kobén, Campeche a Dos de Octubre del dos mil quince.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. OSCAR MAY HERNANDEZ

En el expediente 0401/13-2014/1291 instruido en la averiguación del delito HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, Denunciado por OSCAR MAY HERNANDEZ, en contra de CANDELARIO ALEGRIA DOMINGUEZ, el C. Juez de este conocimiento dictó una resolución el día 28 de Septiembre del 2015, que a la letra dice:

Y toda vez que no fue posible notificar al C. OSCAR MAY HERNANDEZ, en razón de desconocerse su paradero, procédase a notificar al C. OSCAR MAY HERNANDEZ, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Con esta fecha 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 doy cuenta al Juez del conocimiento con el estado que guarda la presente causa penal, con el oficio 1131/F4/2015 remitido por la Licda. CANDELARIA DEL ROSARIO ORTEGA MONTEJO de fecha 22 de junio del 2015.- Conste.

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El Secretario de Acuerdos de este juzgado que da cuenta con el estado que guarda la presente causa penal, con el oficio 1131/F4/2015 remitido por la Licda. CANDELARIA DEL ROSARIO ORTEGA MONTEJO de fecha 22 de junio del 2015 en el cual comunica que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del C. OSCAR MAY HERNANDEZ ya que al preguntar a los pobladores de la localidad de Reforma Agraria quienes omitieron

dar sus generales, manifestaron no conocer al antes nombrado, asimismo se trasladaron a la localidad de HOOL y al preguntar por el antes citado al comisario de esta población el c JORGE RAMON MARTINEZ JIMENEZ manifestó no conocer al antes mencionado.- consecuentemente SE PROVEE: Acumúlese a los autos los oficios de referencia, para que obren conforme a derecho corresponda conforme a lo que dispone el artículo 73 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Ahora bien, y tal como se observa de autos que aun hay pendientes diligencias por desahogar, por lo que esta autoridad de conformidad con lo establecido en el numeral 20 apartado A fracción IV Y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija para el día 16 DE OCTUBRE DE 2015 a las 10:00 HORAS los CAREOS CONSTITUCIONALES entre el inculpado CANDELARIO ALEGRIA DOMINGUEZ y el C. OSCAR MAY HERNANDEZ. Para el cumplimiento de lo anterior, y en base a lo anteriormente plasmado y toda vez que al no contar esta autoridad con domicilio para citar a la testigo antes mencionado, por lo que en términos del numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la antes citado por edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del gobierno del estado, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes señalada se decretaran los careos supletorios de conformidad con lo que señala el numeral 249 del Código Procesal Penal en vigor.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE VIALES TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada ALEJANDRA E. JIMENEZ ORTIZ Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de obligado solidario.

En el expediente 76/13-2014/3M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil en ejercicio de la acción causal promovido por EXPERTOS EN NEGOCIOS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Licenciado Elmar Ernesto Setzer Castellanos, en contra de ESCIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPIOTAL VARIABLE representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de arrendataria y JUAN RODRÍGUEZ LOZANON en lo personal en su carácter de obligado solidario; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTO: 1).- El estado que guardan estos autos y el oficio número **1127/2015**, suscrito por el Licenciado ALEJANDRO RODRÍGUEZ MONTEMAYOR, Juez Segundo de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, a través del cual devuelve el exhorto número **12/14-2015/3M-I**, **SIN DILIGENCIAR** por las razones expuestas en el mismo, en consecuencia; **SE PROVEE: 1).**- Acumúlese a los presentes autos, el oficio y exhorto antes mencionados para que obren como corresponda.

2).- Toda vez que en autos se observa que no se pudo notificar a los demandados ESCIO, S. A. DE C. V. representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de arrendataria y a JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal

en su carácter de obligado solidario, en el domicilio convencional señalado en el contrato de arrendamiento, exhibido por la parte actora, el cual obra en autos, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a ESCIO, S. A. DE C. V., representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de arrendataria y a JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de obligado solidario a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha veinte de junio de dos mil catorce, que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

VISTO: 1).- Lo de cuenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1077, párrafo tercero, del Código de Comercio en vigor, en consecuencia;
SE PROVÉE: 1).- Se tiene al Licenciado ELMAR ERNESTO SETZER CASTELLANOS, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil “EXPERTOS EN NEGOCIOS DEL CARIBE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desahogando en tiempo y forma la prevención que se le hiciera por auto de trece de junio del dos mil catorce; asimismo, dando cumplimiento a la prevención hecha en el citado auto, en los términos que refiere para los efectos legales conducentes.-
2).- En tal virtud, se procede a proveer respecto a la admisión de la demanda en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

“a).- *El pago de la Cantidad de \$214,287.50 (Son Doscientos Catorce Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 50/00) más el impuesto al Valor Agregado Correspondiente por concepto de Rentas Vencidas y No Pagadas a mi Representada.*

b).- *El Pago de la Cantidad de \$165,301.38 (Son Cientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Un Pesos 38/100) de Intereses Moratorios por la Rentas Vencidas y no Pagadas Pactados en la Cláusula Tercera Inciso d) del Contrato Base de la Acción.*

c).- *El pago de la Cantidad de \$94,897.22 (Son Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos 22/00 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado Correspondiente, por concepto de Gastos de Cobranza Pactados en la Cláusula Tercera Inciso d) del Contrato Base de la Acción a razón del 25% sobre Mensualidades Vencidas y No pagadas e Intereses Moratorios.*

d).- *El pago de la Cantidad de \$25,269.57 (Son; Veinticinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos 57/00 M.N.) Por concepto de prima de Seguro Pactada en el Contrato.*

e).- *La Rescisión del Contrato de Arrendamiento de Fecha 3 de Febrero de 2011 y Marcado con el Número 1000; Celebrado con mi Representada.- El pago de los gastos costas daños y perjuicios que con motivo de este juicio se lleguen a originar”.*

3).- Siendo la competencia un presupuesto procesal de orden público y a efecto de salvaguardar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se procede al estudio de la competencia en la que se planteó el presente asunto, y hecho lo cual debe indicarse que la juzgadora tiene competencia, en razón a la naturaleza del documento exhibido como base de la acción, consistente en Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Sociedad denominada EXPERTOS EN NEGOCIOS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y ESCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado JOSE JUAN RODRIGUEZ LOZANO, en su calidad de arrendatario y del ciudadano JOSE JUAN RODRIGUEZ LOZANO, en lo personal en su carácter de obligado solidario, con fecha tres de febrero de dos mil once, conforme al artículo 75 fracción I del Código de Comercio.

4).- De igual manera, se procede al estudio de la vía, para lo cual tenemos que la moral a través de su apoderado legal instó por la vía oral mercantil, reclamando como deuda principal el pago de la cantidad total de \$214,287.50 (Son Doscientos Catorce Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 50/00), por concepto de rentas vencidas y no pagadas a su representada, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a \$539,756.58 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en

consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso,

debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

5).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio, se admite el trámite de la presente demanda en la vía oral mercantil.

6).- Observándose que los domicilios donde pueden ser notificados y emplazados los demandados, la Sociedad Mercantil ESCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por JOSE JUAN RODRIGUEZ LOZANO, en su carácter de Arrendatario y ciudadano JOSE JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de Obligado Solidario, se encuentran fuera de la jurisdicción de la suscrita, en consecuencia, **gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de Monterrey, Nuevo León**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al Actuario de su adscripción para que notifique y emplace a los demandados, en los domicilios ubicados en: Calle José Benítez Poniente, número dos mil ciento ochenta y seis (2186), interior diez (10), Colonia El Obispado en Monterrey, Nuevo León, 64060, y/o Batallón de San Patricio, número ciento nueve (109) Sur, Piso dieciocho (18), Suite mil ochocientos cuarenta (1840), Colonia Valle Oriente San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66269 y/o Calle Coruña, número doscientos treinta y cuatro, Colonia Bosques de las Cumbres, Monterrey, Nuevo León, con la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término nueve días más quince por razón de la distancia, produzcan su contestación, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; con el apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrán por admitidos los hechos sobre los cuales no suscitaré explícitamente controversia. Sin admitirsele prueba en contrario; ello atento a lo previsto en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia y con los artículos 1390 bis 8 1390 bis 17 y 1063 del Código de Comercio; en relación con la contradicción de tesis aplicable en lo conducente, que aparece bajo el rubro:

“CONTESTACION DE LA DEMANDA O DE LA RECONVENCIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA ESTABLECER LAS FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVARSE EN SU FORMULACION, ASI COMO LAS CONSECUENCIAS LEGALES POR SU INCUMPLIMIENTO, PROCEDE APLICAR SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 239 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- El Código de Comercio solamente regula el término legal en que debe contestarse la demanda que a través de esta el demandado debe hacer valer sus excepciones y proponer en el caso que proceda la reconvención, y que, una vez contestada se mandará a recibir el negocio a prueba (artículos 1378, 1379, 1380, 1381, y 1382). Sin embargo, no establece cuales son los requisitos de la contestación de la demanda o de la reconvención, ni cuáles son las consecuencias legales que, en su caso, llegaran a derivar de una determinada conducta que asuma quien debe presentar alguna de esas contestaciones (concretamente cuando al formularse no se suscita controversia respecto ciertos hechos). En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1054 del propio Código de Comercio, lo procedente es aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, concretamente, su artículo 329, que regula expresamente la forma en que debe contestarse la demanda y las consecuencias legales que derivan del incumplimiento de tales formalidades. Estas resultan igualmente aplicables para la contestación de la reconvención pues así lo dispone la norma supletoria.

Igualmente, se apercibe a los demandados para el caso de que, transcurrido el término concedido líneas arriba, no contestaren la demanda dentro del mismo, se tendrá por confesados los hechos de la misma siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con los demandados, su representante legal o apoderado de la parte demandada, pues en cualquier otro caso se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación complementaria a la materia, atento a los preceptos ya invocados precedentemente. **7).**- Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento del exhorto antes ordenado, de igual forma se le autoriza para acordar cualquier tipo de promociones para la diligenciación de lo antes señalado y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción,

para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, de igual forma se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles para la cumplimentación de lo ordenado, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. **8).**- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se notificará a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en la audiencia mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio, por lo que deberán de estar pendientes de las etapas procesales del juicio oral mercantil. **9).**- Se le hace saber a las partes que las promociones subsecuentes a la fijación de la Litis, deberán formularlas oralmente durante las audiencias que se fijen, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También, se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. **10).**- Se tienen por presentadas las pruebas ofrecidas por la parte actora, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.- **11).**- Por otro lado, prevénganse a los demandados, para que se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio. **12).**- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito su derecho para

oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-**13).**- Se hace del conocimiento de las partes que, de manera gratuita, está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio del año dos mil siete; esto, con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio; lo anterior, para una justicia pronta, expedita y gratuita.- **14).**- Por último se le hace saber a las partes que mediante acuerdo del Pleno de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, circular número 35/SG/11-2012, se determinó que una vez concluido el presente asunto se procederá a la destrucción del duplicado y si en este se encontraren documentos originales aportados o solicitados por las partes, cuentan con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo los documentos serán trasladados al original y enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE".- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.**

Lo anterior para que dentro del término de nueve días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, los demandados ESCIO, S. A. DE C. V. representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de arrendataria y a JOSÉ

JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de obligado solidario den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongán las excepciones que tuvieran para ello. Si transcurrido dicho término, no comparecieren, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

3).- Además, prevéngase a los demandados para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, debiendo señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el Código Postal correspondiente, como exige el artículo 96 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, reformado y aplicado supletoriamente al Código de Comercio, esto acorde al artículo 1063 del Código de Comercio en vigor; en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se les harán a través de estrados esto último acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracciones I y III del Código de Comercio.

4).- De igual forma, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."** Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

De conformidad con en el 1070 del Código de Comercio, publíquense los proveídos de fechas veinticuatro de septiembre de dos mil quince y veinte de junio de dos mil catorce, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA, RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA

**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
RÚBRICA.****PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS****ESCIO, S. A. DE C. V., representada por JOSÉ
JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de
arrendataria**

En el expediente 76/13-2014/3M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil en ejercicio de la acción causal promovido por EXPERTOS EN NEGOCIOS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Licenciado Elmar Ernesto Setzer Castellanos, en contra de ESCIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de arrendataria y JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de obligado solidario; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTO: 1).- El estado que guardan estos autos y el oficio número **1127/2015**, suscrito por el Licenciado ALEJANDRO RODRÍGUEZ MONTEMAYOR, Juez Segundo de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, a través del cual devuelve el exhorto número **12/14-2015/3M-I**, **SIN DILIGENCIAR** por las razones expuestas en el mismo, en consecuencia; **SE PROVÉE: 1).**- Acumúlense a los presentes autos, el oficio y exhorto antes mencionados para que obren como corresponda.

2).- Toda vez que en autos se observa que no se pudo notificar a los demandados ESCIO, S. A. DE C. V. representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de arrendataria y a JOSÉ

JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de obligado solidario, en el domicilio convencional señalado en el contrato de arrendamiento, exhibido por la parte actora, el cual obra en autos, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a ESCIO, S. A. DE C. V., representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de arrendataria y a JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de obligado solidario a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha veinte de junio de dos mil catorce, que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

VISTO: 1).- Lo de cuenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1077, párrafo tercero, del Código de Comercio en vigor, en consecuencia; **SE PROVÉE: 1).**- Se tiene al Licenciado ELMAR ERNESTO SETZER CASTELLANOS, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil “EXPERTOS EN NEGOCIOS DEL CARIBE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desahogando en tiempo y forma la prevención que se le hiciera por auto de trece de junio del dos mil catorce; asimismo, dando cumplimiento a la prevención hecha en el citado auto, en los términos que refiere para los efectos legales conducentes.- **2).**- En tal virtud, se procede a proveer respecto a la admisión de la demanda en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

“a).- *El pago de la Cantidad de \$214,287.50 (Son Doscientos Catorce Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 50/00) más el impuesto al Valor Agregado Correspondiente por concepto de Rentas Vencidas y No Pagadas a mi Representada.*

b).- *El Pago de la Cantidad de \$165,301.38 (Son Cientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Un Pesos 38/100) de Intereses Moratorios por la Rentas Vencidas y no Pagadas Pactados en la Cláusula Tercera Inciso d) del Contrato Base de la Acción.*

c).- *El pago de la Cantidad de \$94,897.22 (Son Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos 22/00 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado Correspondiente, por concepto de Gastos de Cobranza Pactados en la Cláusula Tercera Inciso d) del Contrato Base de la Acción a razón del 25% sobre Mensualidades Vencidas y No pagadas e Intereses Moratorios.*

d).- *El pago de la Cantidad de \$25,269.57 (Son; Veinticinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos 57/00 M.N.) Por concepto de prima de Seguro Pactada en el Contrato.*

e).- *La Rescisión del Contrato de Arrendamiento de Fecha 3 de Febrero de 2011 y Marcado con el Número 1000; Celebrado con mi Representada.- El pago de los gastos costas daños y perjuicios que con motivo de este juicio se lleguen a originar”.*

3).- Siendo la competencia un presupuesto procesal de orden público y a efecto de salvaguardar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se procede al estudio de la competencia en la que se planteó el presente asunto, y hecho lo cual debe indicarse que la juzgadora tiene competencia, en razón a la naturaleza del documento exhibido como base de la acción, consistente en Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Sociedad denominada EXPERTOS EN NEGOCIOS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y ESCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado JOSE JUAN RODRIGUEZ LOZANO, en su calidad de arrendatario y del ciudadano JOSE JUAN RODRIGUEZ LOZANO, en lo personal en su carácter de obligado solidario, con fecha tres de febrero de dos mil once, conforme al artículo 75 fracción I del Código de Comercio.

4).- De igual manera, se procede al estudio de la vía, para lo cual tenemos que la moral a través de su apoderado legal instó por la vía oral mercantil, reclamando como deuda principal el pago de la cantidad total de \$214,287.50 (Son Doscientos Catorce Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 50/00), por concepto de rentas vencidas y no pagadas a su representada, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a \$539,756.58 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en

consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre

de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

5).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio, se admite el trámite de la presente demanda en la vía oral mercantil.

6).- Observándose que los domicilios donde pueden ser notificados y emplazados los demandados, la Sociedad Mercantil ESCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por JOSE JUAN RODRIGUEZ LOZANO, en su carácter de Arrendatario y ciudadano JOSE JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de Obligado Solidario, se encuentran fuera de la jurisdicción de la suscrita, en consecuencia, **gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de Monterrey, Nuevo León**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al Actuario de su adscripción para que notifique y emplaz a los demandados, en los domicilios ubicados en: Calle José Benítez Poniente, número dos mil ciento ochenta y seis (2186), interior diez (10), Colonia El Obispado en Monterrey, Nuevo León, 64060, y/o Batallón de San Patricio, número ciento nueve (109) Sur, Piso dieciocho (18), Suite mil ochocientos cuarenta (1840), Colonia Valle Oriente San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66269 y/o Calle Coruña, número doscientos treinta y cuatro, Colonia Bosques de las Cumbres, Monterrey, Nuevo León, con la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término nueve días más quince por razón de la distancia, produzcan su contestación, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; con el apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrán por admitidos los hechos sobre los cuales no suscitaré explícitamente controversia. Sin admitírseles prueba en contrario; ello atento a lo previsto en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia y con los artículos 1390 bis 8 1390 bis 17 y 1063 del Código de Comercio; en relación con la contradicción de tesis aplicable en lo conducente, que aparece bajo el rubro:-

“CONTESTACION DE LA DEMANDA O DE LA RECONVENCION EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA ESTABLECER LAS

FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVARSE EN SU FORMULACION, ASI COMO LAS CONSECUENCIA LEGALES POR SU INCUMPLIMIENTO, PROCEDE APLICAR SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 239 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- El Código de Comercio solamente regula el término legal en que debe contestarse la demanda que a través de esta el demandado debe hacer valer sus excepciones y proponer en el caso que proceda la reconvencción, y que, una vez contestada se mandará a recibir el negocio a prueba (artículos 1378, 1379, 1380, 1381, y 1382). Sin embargo, no establece cuales son los requisitos de la contestación de la demanda o de la reconvencción, ni cuáles son las consecuencias legales que, en su caso, llegaran a derivar de una determinada conducta que asuma quien debe presentar alguna de esas contestaciones (concretamente cuando al formularse no se suscita controversia respecto ciertos hechos). En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1054 del propio Código de Comercio, lo procedente es aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, concretamente, su artículo 329, que regula expresamente la forma en que debe contestarse la demanda y las consecuencias legales que derivan del incumplimiento de tales formalidades. Estas resultan igualmente aplicables para la contestación de la reconvencción pues así lo dispone la norma supletoria.

Igualmente, se apercibe a los demandados para el caso de que, transcurrido el término concedido líneas arriba, no contestaren la demanda dentro del mismo, se tendrá por confesados los hechos de la misma siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con los demandados, su representante legal o apoderado de la parte demandada, pues en cualquier otro caso se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación complementaria a la materia, atento a los preceptos ya invocados precedentemente. **7).- Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento del exhorto antes ordenado, de igual forma se le autoriza para acordar cualquier tipo de promociones para la diligenciación de lo antes señalado y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, de igual forma se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles para la cumplimentación de lo ordenado,**

lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. **8).**- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se notificará a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en la audiencia mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio, por lo que deberán de estar pendientes de las etapas procesales del juicio oral mercantil. **9).**- Se le hace saber a las partes que las promociones subsecuentes a la fijación de la Litis, deberán formularlas oralmente durante las audiencias que se fijen, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También, se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. **10).**- Se tienen por presentadas las pruebas ofrecidas por la parte actora, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor. **11).**- Por otro lado, prevéngase a los demandados, para que se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio. **12).**- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en

forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **13).**- Se hace del conocimiento de las partes que, de manera gratuita, está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio del año dos mil siete; esto, con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio; lo anterior, para una justicia pronta, expedita y gratuita. **14).**- Por último se le hace saber a las partes que mediante acuerdo del Pleno de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, circular número 35/SG/11-2012, se determinó que una vez concluido el presente asunto se procederá a la destrucción del duplicado y si en este se encontraran documentos originales aportados o solicitados por las partes, cuentan con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo los documentos serán trasladados al original y enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE".- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.**

Lo anterior para que dentro del término de **nueve días**, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, los demandados ESCIO, S. A. DE C. V. representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de arrendataria y a JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de obligado solidario den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan las excepciones que tuvieran para ello. Si transcurrido dicho término, no comparecieren, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

3).- Además, prevéngase a los demandados para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, debiendo señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que

se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el Código Postal correspondiente, como exige el artículo 96 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, reformado y aplicado supletoriamente al Código de Comercio, esto acorde al artículo 1063 del Código de Comercio en vigor; en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se les harán a través de estrados esto último acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracciones I y III del Código de Comercio.

4).- De igual forma, se le ordena a la Actuarial adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**” Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

De conformidad con en el 1070 último párrafo del Código de Comercio, publíquense los proveídos de fechas veinticuatro de septiembre de dos mil quince y veinte de junio de dos mil catorce, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA, RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, ACTUARIAL DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ELSA DEL CARMEN PEREZ ESCAMILLA**, quien fuera vecina de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de agosto del 2015.- **MTRA. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.-**

Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib,
Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **MANUEL GUTIÉRREZ CORONA**, quien fuera originario y vecino de la ciudad de Mérida, Yucatán, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Ocho, ubicada en la calle 61 número 61 de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 8 de Septiembre de 2015.- **LIC. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ PALMA;** Cédula Profesional **145681.-** Encargado de la Notaría Pública No. 38.- Calle 61 No. 61, entre 14 y 16.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en los Artículos 32 y 33 Fracción Tercera de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todos los Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de MIGUEL ANGEL PEREZ LOPEZ, que falleciera el día tres de mayo del año dos mil trece, para que en el término de 30 (TREINTA) días después de la última publicación que se hará de diez en diez días hábiles por tres veces, comparezcan a deducirlo presentado los documentos en que funden sus derechos.

El procedimiento Sucesorio Testamentario fue denunciado y radicado mediante Acta número seiscientos ochenta y seis, ante la Notaría Pública número doce a mi cargo, con domicilio en la calle 24 (veinticuatro) número 67 (sesenta y siete) de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche, a petición de MADELINA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 27 de abril de 2015.- Notario Público Número Doce, Lic. Jaime Antonio Boeta Tous.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.